



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Miércoles, 18 de agosto de 2021

Número 99

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS

- 141286 Cese de Herman Omer R. Declercq como Cónsul de Bélgica en Santa Cruz de Tenerife 12590
141716 Nombramiento de Maksym Spivakov como Cónsul Honorario de Ucrania en Costa Adeje, Tenerife 12591

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

- 141804 Ampliación de crédito en la convocatoria de subvenciones..... 12591

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 140988 Modificación de las bases generales reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud en materia de juventud en 2021, así como las bases reguladoras específicas en la línea de Ayuntamientos..... 12591

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 141222 Delegación en el Director Insular de Modernización para la resolución de adhesión o desistimiento de los Ayuntamientos a los planes de transformación digital municipal 12606

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 141902 Bases específicas por las que se regulan las ayudas individuales para personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación 12607
141915 Bases específicas reguladoras de la bienal regional de artes plásticas..... 12626
141921 Bases específicas reguladoras de la bienal de relato corto..... 12630
141925 Bases reguladoras de la subvención relativa a ayuda al alumnado de la Escuela Municipal de Música, curso 2020-2021..... 12631

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

- 141225 Aprobación inicial de la modificación del artículo 3.3 del reglamento regulador del servicio de escuelas infantiles municipales 12638

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

- 141603 Delegación de funciones en la Primera Teniente de Alcalde los días 12 y 13 de agosto..... 12638

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

<i>AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR</i>		
141218	Aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla de personal 2021	12639
<i>AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS</i>		
141330	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de vados para la entrada y salida de vehículos y reserva de estacionamiento	12643
141670	Aprobación de la incoación del expediente de investigación de la titularidad del vial denominado “Camino Rural La Carreta”	12650
141684	Convocatoria del proceso selectivo para la provisión por concurso de traslado de un puesto de Trabajador Social	12651
<i>AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA</i>		
141667	Adenda de prórroga al convenio para la prestación de la colaboración en el cobro de tributos y precios públicos.....	12651
<i>AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA</i>		
141266	Bases que han de regir para la provisión en comisión de servicios de tres plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario.....	12652
<i>AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA</i>		
141861	Aprobación de la subvención nominativa al Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de la Laguna para poner a disposición de los vecinos los fondos documentales y bibliográficos de la Parroquia de Santa Úrsula Mártir	12658
<i>AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE</i>		
140846	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.....	12658
141650	Aprobación inicial de la ordenanza para la regulación de uso y actividades en el litoral	12709
<i>AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE</i>		
141711	Aprobación de las bases reguladoras de las ayudas complementarias a la escolarización del alumnado residente.....	12709
<i>AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY</i>		
141723	Aprobación de las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de Arquitectos/as Técnicos	12709
<i>CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE</i>		
142164	Anuncio de cobranza de distintos municipios y conceptos	12723

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS

Gabinete del Delegado

ANUNCIO

4957

141286

La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en escrito O00000222s2100024125 de fecha 03/08/2021, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

“Comunico a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 1 de agosto de 2021, el Sr. Herman Omer R. DECLERCQ cesó como CÓNsul de BÉLGICA en SANTA CRUZ DE TENERIFE”.

Lo que se comunica para generar conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN CANARIAS, Anselmo Pestana Padrón.

Gabinete del Delegado**ANUNCIO****4958****141716**

La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en escrito O00000222s2100022884 de fecha 22/07/2021, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

“Para su conocimiento y efectos oportunos informo de la aceptación del nombramiento, con fecha 21 de julio de 2021, de don Maksym Spivakov como nuevo cónsul honorario en el Consulado Honorario de Ucrania en Costa Adeje (TENERIFE), con jurisdicción sobre la totalidad de la Comunidad Autónoma Canarias”.

Lo que comunico para generar conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de agosto de dos mil veintiuno.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN CANARIAS,
Anselmo Pestana Padrón.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE LA GOMERA****ANUNCIO****4959****141804**

Anuncio ampliación crédito convocatoria subvenciones

BDNS (Identif.): 535096

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/535096>)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la convocatoria para el otorgamiento de las SUBVENCIONES SANITARIAS Y EXTRAORDINARIAS 2020 se hace público que con fecha 11 de agosto de 2021 por Decreto

de la Vicepresidencia 2ª del Cabildo Insular de La Gomera se acordó ampliar el crédito correspondiente a la Convocatoria para la concesión de SUBVENCIONES SANITARIAS Y EXTRAORDINARIAS 2020 en la isla de La Gomera en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (293.002,82 EUROS), quedando, por tanto, el crédito total asignado fijado en la cuantía total de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (563.002,82 EUROS), advirtiendo que ello no implica abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En San Sebastián de La Gomera, a once de agosto de dos mil veintiuno.

LA VICEPRESIDENTA 2ª, Angélica Belén Padilla Herrera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Deporte y Juventud****ANUNCIO****4960****140988**

COMISIÓN DEL PLENO DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD.

Comisión celebrada el 23 de julio de 2021

DICTAMEN

ASUNTO NÚMERO 2. MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA EN MATERIA DE JUVENTUD EN EL AÑO 2021, ASÍ COMO LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS EN LA LÍNEA DE AYUNTAMIENTOS.

La Sra. Presidenta somete a consideración de la Comisión del Pleno, el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 09 de julio de 2021 que, según certificación de la misma fecha expedida por su Secretario con el Vº Bº del Presidente de la Corporación, es del siguiente tenor:

“Nieves María Hernández Pérez, por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021, y el Decreto de la Presidencia número 5005, de fecha 2 de agosto de 2019, por el que se designa Miembro corporativa titular del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud, elevo al Consejo de Gobierno Insular el siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:

ANTECEDENTES

Que por acuerdo de la Comisión del Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 25 de noviembre de 2020, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 de 4 de diciembre de 2020, han sido aprobadas las Bases generales y las bases específicas reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en materia de juventud en el año 2021 en la línea de subvenciones a “asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles o secciones juveniles de otras asociaciones o entidades”.

Que el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de este Cabildo, aprobado en Consejo de Gobierno Insular celebrado el 26 de febrero de 2021, ha sido modificado en la sesión celebrada el 25 de junio de 2021 mediante la modificación número 8 del mismo para incorporar a la Línea de actuación 1 “Subvenciones actividades para jóvenes y asociaciones” la aplicación “339/46200 Subvención Ayuntamientos actividades juveniles” con un crédito de 15.000 euros.

Consta el informe favorable del Jefe del Servicio de Deportes y Juventud, de fecha 7 de julio de 2021.

El acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el 10 de julio de 2020, por el que se implanta el nuevo sistema de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora.

Que procede incorporar al contenido de las bases generales determinadas referencias a los Ayuntamientos. Así debe añadirse a los ayuntamientos en su objeto, como sujetos beneficiarios y en la forma de justificación de la subvención, así como aprobar las bases específicas.

FUNDAMENTOS

El apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Conforme al artículo 7 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, corresponden a los Cabildos Insulares aquellas competencias en materia de juventud que les atribuyen la legislación de régimen Local y legislación sectorial y las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en especial y fomentar la participación de los jóvenes, de forma prioritaria mediante el asociacionismo.

Resultando competente para resolver la propuesta el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo previsto el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el vigente artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que la aprobación de las bases corresponde a la Comisión de Pleno correspondiente, por delegación de atribuciones de dicho órgano, conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2018.

En virtud de lo expuesto el que suscribe, PROPONE se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

Primero. Aprobar la propuesta de modificación de las bases generales reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en materia de juventud en el año 2021, así como las bases reguladoras específicas en la línea de Ayuntamientos, cuyo texto definitivo es el siguiente:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA EN MATERIA DE JUVENTUD EN EL AÑO 2021.

1. OBJETO.

El objeto de las presentes Bases es definir las normas que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de fomento de las actuaciones en materia de juventud que otorga el Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma durante el año 2021, en las líneas de asociacionismo juvenil y prestador de servicios a la juventud y Ayuntamientos, cuyas bases reguladoras específicas de concesión se acompañan como anexos.

2. FINALIDAD.

Las subvenciones a que se refieren estas bases son las que se otorguen con cargo al Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes resoluciones de convocatoria, con el fin de fomentar el desarrollo y la ejecución de actividades relacionadas con la juventud, entendiéndose como población joven, aquella con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años.

3. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se regirán por lo dispuesto en:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

c) Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 100 de 22 de junio de 2005.

d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo.

e) La resolución de la convocatoria correspondiente.

f) Las normas de Derecho Privado.

4. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El importe de los créditos presupuestarios que han de financiar esta actividad de fomento se determinará en cada ejercicio presupuestario, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes que se señalarán en cada convocatoria.

5. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases:

a) Las Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de Asociaciones o Entidades de cualquier ámbito, o Federación de Asociaciones Juveniles reconocidas legalmente como tales e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias o en el registro que corresponda y cuyo domicilio fiscal y ámbito de actuación sea, como mínimo, la Isla de La Palma.

b) Las Asociaciones o federación de asociaciones que tengan entre sus fines la prestación de servicios para jóvenes, que no sean juveniles y que no cuenten con una sección juvenil, y que estén reconocidas legalmente como tales e inscritas, en el Registro de Asociaciones de Canarias o en el registro que corresponda y cuyo domicilio fiscal y ámbito de actuación sea, como mínimo, la Isla de La Palma.

c) Ayuntamientos de la isla de La Palma.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Asimismo, y según lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el reintegro de una subvención se reclamara por la vía de apremio quedaría inhabilitado para recibir cualquier otra subvención de este Cabildo.

6. COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que, en su caso, se concedan, serán compatibles con cualquiera otras que, para los mismos fines, los peticionarios, hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de las acciones o actividades subvencionadas, siendo incompatibles con otras del Cabildo Insular de La Palma para la misma finalidad.

7. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el procedimiento para cada línea de subvención se iniciará de oficio mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente.

La convocatoria deberá tener el contenido mínimo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y en el diario oficial en el cual está publicada, salvo que, en consideración a su especificidad, éstas se incluyan en la misma convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, la cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión del régimen de concurrencia de acuerdo con la cual se hace la concesión.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que han de adjuntarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

k) Indicación de si la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. SOLICITUDES.

Los interesados podrán presentar las solicitudes según los modelos oficiales que se adjunten a cada convocatoria, el cual irá cumplimentado en su totalidad y firmado por el solicitante en nombre propio, su representante legal o en representación de la entidad correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicionada de las bases.

El original firmado de la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación del solicitante, en caso de no autorizar al Cabildo de La Palma a realizar la consulta de estos datos.

b) Certificado en que se acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, cuando no se autorice al Cabildo de La Palma a recabar los certificados de la Agencia Tributaria del Estado, de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria Canaria.

c) Declaración responsable de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

d) Declaración responsable o certificación de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Memoria descriptiva de la actividad a realizar que incluye resumen de presupuesto de ingresos y gastos.

f) Modelo de alta de terceros de esta Corporación, siempre y cuando no lo hayan presentado con anterioridad o haya un cambio de titular o cuenta.

g) La documentación específica que se establezca en cada convocatoria.

Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Deberán indicarse en el impreso de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

El modelo de solicitud y las Bases reguladoras se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo insular de La Palma (Avda. Marítima, 3), en los Registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane (Casa Massieu, Llano de Igual) y en San Andrés y Sauces (Agencia Extensión Agraria), así como, en la página web del Cabildo (www.cabildodelapalma.es).

Los interesados deberán remitir al Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma la solicitud de la subvención junto con la documentación que se señale para cada línea de subvención. Dicha documentación se presentará en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular o en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en Los Llanos de Aridane y en San Andrés y Sauces, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Subsanación y documentación complementaria.

1. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos exigidos, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos detectados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el artículo 21.1 de ese mismo texto legal.

2. El órgano instructor podrá requerir a los solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesarias para la adecuada evaluación y resolución de la solicitud presentada.

9. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se relacionen en la convocatoria específica de subvención y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la respectiva convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se establezca en cada convocatoria específica.

11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ÓRGANOS Y TRÁMITES.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe del Servicio de Deportes y Juventud, el cual como órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración está constituida por los siguientes miembros:

Presidente: La Consejera del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud.

Vocales: Un técnico del Servicio de Deportes y Juventud.

Secretario: El Jefe del Servicio de Deportes y Juventud.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección primera, sección tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia para la resolución del otorgamiento corresponde a la Consejera del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud.

Recibidas las solicitudes de subvención, el Servicio de Deportes y Juventud verificará que las mismas reúnen los requisitos de documentación exigidos. En caso de que alguna solicitud adoleciera de estar incompleta, se estará a lo previsto en la base octava.

Finalizado el periodo de subsanación, se elaborará informe de preevaluación en el que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y sobre la aplicación de los criterios de valoración a las solicitudes.

Dicho informe se eleva a la Comisión de Valoración, la cual se reunirá para evaluar las solicitudes aceptadas conforme a lo dispuesto en los criterios de valoración. Emitirá informe comprensivo del resultado de la valoración de cada solicitud y del importe correspondiente.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, emitirá la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite cuando concurra el supuesto del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, correspondiendo entonces al órgano instructor emitir únicamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en un plazo de diez (10) días comuniquen su aceptación según modelo normalizado que se adjunte a la convocatoria. Dicho documento podrá remitirse vía email al Servicio de Deportes y Juventud.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

12. RESOLUCIÓN.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones será la Consejera del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

La resolución contendrá la relación de beneficiados con el respectivo importe de la subvención, de desistidos y de no concedidas. Además de cualquier obligación que se estime conveniente y de la forma de abono de la subvención.

También podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas establecidas en las bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a partir de la publicación de la convocatoria.

Los interesados entenderán desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si no fueran notificados en el plazo establecido en el párrafo anterior.

13. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción

del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

El órgano concedente también podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

14. RECURSOS.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de DOS

MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación.

15. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

También se podrán realizar pagos anticipados por el importe total concedido, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La forma de pago vendrá determinada en la respectiva convocatoria que podrá especificar si el pago puede hacerse en forma de pago único y de forma anticipada o con posterioridad a la realización de la actividad subvencionada y, en su caso, si los beneficiarios deben o no aportar garantías.

Cuando deba aportarse garantía, la convocatoria fijará las condiciones concretas de la misma, en los términos que establecen los artículos 42 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados, con carácter general, al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones.

j) Cuando se esté Incurso por el beneficiario en el supuesto del artículo 3 b) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno, queda sujeto a su cumplimiento.

k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las presentes subvenciones.

17. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se justificarán, mediante la presentación de una cuenta justificativa. La documentación podrá presentarse en formato digital. El plazo de justificación será establecido en cada convocatoria.

Las subvenciones objeto de las presentes bases concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, se justificarán, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones Impuestas en la concesión de la subvención, con Indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con Identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto presentado con la solicitud de subvención.

Se adjuntarán los originales o fotocopias compulsadas de las facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos de la actividad realizada. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de dichas facturas de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.

- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el importe, concepto y fecha de pago, debidamente firmado.

- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

- Para facturas pagadas mediante Pay Pal, resguardo de pago acompañado de extracto bancario que acredite el cargo en cuenta.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 2.500,00 euros establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Cuando el beneficiario sea un Ayuntamiento, los gastos de la actividad se justificarán mediante certificación acreditativa del Interventor del Ayuntamiento que establezca que la misma se ha destinado al fin para el que fue concedida, y que la actividad no ha sido cofinanciada por ninguna otra administración, entidad etc. y para el caso de que fuera cofinanciada especificar el porcentaje e importe de la misma.

Para los gastos de personal se presentarán documentos que acrediten la relación jurídica entre las partes como los contratos de trabajo debidamente diligenciados por el Servicio Canario de Empleo, TC de cotizaciones a la Seguridad Social (Mod. 110 o 111 y Mod. 190), que deberán ir acompañados de los correspondientes documentos justificativos de pago, según se establece para el pago de las facturas.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

18. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que le incumban establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, así como de las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora desde el pago de la subvención. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que acuerde la procedencia de reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido el/la beneficiario/a obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

En ambos casos se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 42 de la Ley General de Subvenciones.

La cantidad a devolver deberá ser ingresada en la cuenta que facilite el Cabildo Insular de La Palma, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Deportes y Juventud mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso.

Se seguirá el procedimiento establecido en las bases de ejecución del presupuesto del Cabildo Insular de La Palma.

19. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

El control financiero de las ayudas se efectuará en los términos de lo previsto por los artículos 44 a 51 de la Ley General de Subvenciones.

20. INFRACCIONES.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en su Título IV y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarios y siempre debidamente identificado su titular responsable, que responderá íntegramente por la responsabilidad de la infracción cometida, acreditada y firme, y respecto del cual se podrán adoptar medidas de aseguramiento contra su persona y bienes como firmante de la petición de la subvención solicitada y respecto de la que se ha generado la infracción y consecuente responsabilidad.

21. CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a ingresar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que presentó la solicitud: reintegro del 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100%.

f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

ANEXO III

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADAS POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DESTINADA A AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE JUVENTUD, EN EL AÑO 2021.

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de las presentes Bases es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a ayuntamientos de la isla de La Palma, para la realización de actuaciones en materia de juventud durante el año 2021 otorgadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma.

La finalidad que se persigue mediante el otorgamiento de subvenciones por el Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma, es el fomento, promoción y desarrollo de actividades por parte de los ayuntamientos de la isla de La Palma en los siguientes ámbitos:

1. Empleo y formación para el empleo juvenil.

2. Educación para la salud juvenil (educación afectivo sexual y prevención de violencia de género, educación vial, prevención del acoso escolar y ciberacoso, prevención consumo de drogas...).

3. Promoción de la participación juvenil (actividades que promuevan el asociacionismo y el voluntariado).

SEGUNDA: BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las presentes ayudas todos los ayuntamientos de la isla de La Palma, para actividades desarrolladas en el ámbito territorial de su municipio.

TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes bases específicas establecen las singularidades y especialidades respecto de las bases generales de las que forman parte como anexo, rigiéndose en todo aquello no previsto en las mismas, por lo dispuesto en dichas bases generales que regulan la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de fomento de las actividades de juventud que otorga el Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma.

CUARTA: CONVOCATORIA.

El procedimiento se iniciará mediante la convocatoria de estas subvenciones, cuya competencia corresponde a la Consejera del Área de Deportes y Juventud. Deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Los interesados podrán presentar las solicitudes según modelo que se adjunta a cada convocatoria.

Deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada de los Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante (C.I.F.).

b) Fotocopia compulsada del DNI en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad y certificación del Secretario/a de dicha representación.

c) Modelo de alta de terceros de esta Corporación debidamente cumplimentado, modelo disponible en la página web (www.cabildodelapalma.es).

d) Autorización y Declaración Responsable del solicitante, pudiendo autorizar expresamente conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, a que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, a través de certificados telemáticos, así como el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a Ley Orgánica 3/2018,

de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones que la desarrollen.

(En el supuesto, de autorizar al Cabildo Insular de la Palma a recabar dichos certificados se deberá marcar la casilla correspondiente).

e) Autorización para la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la web del Cabildo Insular de La Palma o en cualquier otro medio o soporte.

f) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Memoria descriptiva de la actividad a realizar que incluye presupuesto de gastos e ingresos.

h) Declaración responsable de las subvenciones percibidas para la misma finalidad.

SEXTA: GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables los que se relacionan a continuación, siempre que se realicen durante el año 2021 y tengan por objeto gastos relacionados con la misma. En particular, la concesión de subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

A) Equipamiento, materiales y suministros no inventariables.

Se considerará equipamiento, materiales y suministros no inventariables la adquisición de elementos de inmovilizado, distintos a terrenos y edificios: gastos de materiales consumibles en plazos inferiores a un año ligados directamente a la consecución de los objetivos del proyecto tales como material de oficina, material informático, material de formación, libros, gastos de publicidad, información, difusión y propaganda, vestuario y utensilios necesarios para el desarrollo de la actividad, productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios (fungibles), de limpieza y aseo, suministros

de agua, gas, energía eléctrica, comunicaciones, reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, enseres. En este concepto se incluyen gastos derivados del envío de los equipos.

B) Gastos de personal relativos al funcionamiento del proyecto.

Se incluirán los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios personales ya sea de forma fija o temporal. Se incluyen salarios y seguros sociales.

No se incluyen penalizaciones o compensaciones por incumplimiento del contrato achacables al beneficiario de la subvención, sus socios o contrapartes ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o Seguridad Social.

C) Gastos de impartición u organización de talleres, cursos, seminarios o jornadas.

D) Gastos de desplazamiento y alojamiento con motivo de celebración de reuniones o actividades directamente relacionadas con la actividad subvencionada.

E) El órgano instructor podrá admitir otro tipo de gasto no relacionado en los apartados anteriores siempre que se trate de un gasto que indubitadamente esté directamente relacionado con la actividad subvencionada y sea directamente comprobable.

SÉPTIMA: CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN Y BAREMACIÓN DE SUBVENCIONES.

Al objeto de conceder o denegar las subvenciones interesadas, los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes adoptarán los siguientes criterios de valoración y ponderación:

VALORACIÓN DEL PROYECTO: hasta un máximo de 125 puntos.

1. Criterios Generales: (Total hasta 37 puntos).

1.1. Impacto transversal (hasta 12 puntos).

1.1.1. Grado de consecución de igualdad de género. Se valora actuaciones directas, específicas y diferenciadas

y campañas de sensibilización y divulgación en igualdad de género (hasta 2 puntos).

* Una actividad, 1 punto.

* Dos o más actividades, 2 puntos.

1.1.2. Grado de compromiso medioambiental. Se valora actuaciones directas, específicas y diferenciadas de protección de medioambiente o campañas de sensibilización y divulgación medioambiental (hasta 2 puntos).

* Una actividad, 1 punto.

* Dos o más actividades, 2 puntos.

1.1.3. Grado en que incluye perspectiva de discapacidad. Se valora actuaciones directas, específicas y diferenciadas para personas con discapacidad o campañas de sensibilización y divulgación (hasta 2 puntos).

* Una actividad, 1 punto.

* Dos o más actividades, 2 puntos.

1.1.4. Impacto en la salud corporal. Se valora actividades directas, específicas y diferenciadas que promuevan la salud física juvenil o la realización de campañas de sensibilización y divulgación (hasta 2 puntos).

* Una actividad, 1 punto.

* Dos o más actividades, 2 puntos.

1.1.5. Grado en que se promueve la tolerancia y la no discriminación. Se valora actuaciones directas, específicas y diferenciadas de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia, el sexismo, la homofobia o cualquier otro tipo de discriminación o campañas de sensibilización y divulgación (hasta 2 puntos).

* Una actividad, 1 punto.

* Dos o más actividades, 2 puntos.

1.1.6. Grado de integración de jóvenes en riesgo de exclusión social. Se valora actuaciones directas, específicas y diferenciadas para la integración de jóvenes en riesgo de exclusión social (hasta 2 puntos).

* Una actividad, 1 punto.

* Dos o más actividades, 2 puntos.

1.2. Población del municipio (hasta 25 puntos).

* Municipios de menos de 5.000 habitantes, 25 puntos.

* Municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes, 15 puntos.

* Municipios entre 10.000 y 20.000 habitantes, 10 puntos.

* Municipios de más de 20.000 habitantes, 5 puntos.

2. Criterios específicos: (Total hasta 88 puntos).

2.1. Contenido técnico del proyecto (hasta 38 puntos).

2.1.1. Necesidades/problemas reales que pretende abordar el proyecto. Se valora justificación suficiente de la oportunidad de la intervención en función de necesidades/problemas detectados en la población juvenil, y su relación con la finalidad de la convocatoria (hasta 4 puntos).

* Una necesidad adecuadamente expresada, 1 punto.

* Dos o más necesidades adecuadamente expresadas, 4 puntos.

2.1.2. Objetivos que se establecen en el proyecto. Se valora que los objetivos a conseguir sean pertinentes en función de las necesidades a cubrir y que estén suficientemente operacionalizados para que sean útiles (hasta 15 puntos).

2.1.2.1. Los objetivos son pertinentes para cubrir las necesidades/problemas detectados (hasta 2 puntos).

* Parcialmente pertinentes, 1 punto.

* Completamente pertinentes, 2 puntos.

2.1.2.2. Número de actividades propuestas para desarrollar los objetivos (hasta 4 puntos).

* Una única actividad propuesta, 1 punto.

* Entre dos y cuatro actividades propuestas, 2 puntos.

* Más de cuatro actividades propuestas, 4 puntos.

2.1.2.3. Descripción concreta de la actividad a realizar, explicando claramente qué se va a hacer, dónde, cuándo y cómo (hasta 4 puntos).

* Sólo se nombra la actividad, 1 punto.

* Se explica parcialmente dónde, cuándo y cómo se va a desarrollar, 2 puntos.

* Se describe completamente dónde, cuándo y cómo se va a desarrollar, 4 puntos.

2.1.2.4. Utilidad social o beneficio para la comunidad de las actividades propuestas debido al tipo de actividades que se proponen (hasta 5 puntos).

* Beneficio pequeño para la comunidad, 1 punto.

* Beneficio mediano para la comunidad, 3 puntos.

* Elevado beneficio para la comunidad, 5 puntos.

2.1.3. Número de beneficiarios y ámbito geográfico. Se valora el número de beneficiarios directos, indirectos y ámbito geográfico abarca dentro del territorio insular. Cuantos más beneficiarios y más ámbito geográfico se abarque más puntuación (hasta 10 puntos).

2.1.3.1. Número de beneficiarios directos que participan activamente en las actividades propuestas, no espectadores (hasta 6 puntos).

* Entre 15 y 20 beneficiarios directos, 2 puntos.

* Entre 21 y 50 beneficiarios directos, 4 puntos.

* Más de 50 beneficiarios directos, 6 puntos.

2.1.3.2. Número de beneficiarios indirectos, o personas que no participan activamente en las actividades, pero que tienen un beneficio o son influenciados indirectamente por la actividad (1 punto).

* Más de 30 beneficiarios indirectos, 1 punto.

2.1.3.3. Ámbito geográfico donde se realice la actividad, A mayor número de zonas (barrios) se llegue con la actividad, mayor puntuación. También se valora que la actividad se realice en más de un municipio (hasta 3 puntos).

* En un solo barrio 1 punto.

* En más de un barrio dentro del mismo municipio, 2 puntos.

* En más de un barrio en diferentes municipios, 3 puntos.

2.1.4. Recursos materiales, técnicos y personales. Se valora proponer recursos materiales, técnicos y personales adecuados para la consecución de los objetivos (hasta 4 puntos).

2.1.4.1. Recursos materiales y técnicos adecuados para el desarrollo de las actividades propuestas (hasta 2 puntos).

* Recursos materiales y técnicos insuficientes para el desarrollo de las actividades, 1 punto.

* Recursos materiales y técnicos suficientes para el desarrollo de las actividades, 2 puntos.

2.1.4.2. Recursos humanos adecuados para el desarrollo de las actividades propuestas.

• Se proponen recursos humanos insuficientes para realizar las actividades, 1 punto.

• Los recursos humanos son suficientes para desarrollar las actividades, 2 puntos.

2.1.5. Indicadores de valoración de resultados. Se valora que se propongan indicadores objetivos de haber alcanzado los objetivos planteados (hasta 5 puntos).

* Se propone al menos 1 indicador objetivo de valoración, 1 punto.

* Se proponen entre 2 y 4 indicadores objetivos de valoración, 3 puntos.

* Se proponen más de 4 indicadores objetivos de valoración, 5 puntos.

2.2. Grado de participación, continuidad y colaboración de los destinatarios (hasta 25 puntos).

2.2.1. Participación directa y activa de los usuarios en programación y ejecución de las actividades. Se valora la participación directa de los destinatarios en la programación y ejecución de actividades sobre la participación como meros espectadores (hasta 5 puntos).

* Se ha propiciado la participación activa de los usuarios en alguna parte de la programación de actividades, 3 puntos.

* Se ha propiciado la participación activa de los usuarios en todas las fases desde la programación hasta la ejecución, 5 puntos.

2.2.2. Continuidad en acciones. Se valora proyectos que hayan tenido continuidad, una programación en el tiempo y que no sean eventos puntuales. Serán tenidos en cuenta los días en los que se realiza alguna actividad de al menos tres horas de duración (hasta 10 puntos).

* Actividades de 1 sólo día, 2 puntos.

* Actividades entre 2 y 4 días, 4 puntos.

* Actividades entre 4 y 7 días, 6 puntos.

* Actividades entre 7 y 15 días, 8 puntos.

* Actividades de más de 15 días, 10 puntos.

2.2.3. Colaboración directa de otras asociaciones y colectivos juveniles en la organización y/o ejecución

del proyecto distintos de la entidad organizadora (hasta 10 puntos).

* Colaboración de una asociación o colectivo juveniles, 2 puntos.

* Colaboración de dos asociaciones o colectivos juveniles, 4 puntos.

* Colaboración de tres asociaciones o colectivos juveniles, 6 puntos.

* Colaboración de cuatro asociaciones o colectivos, 8 puntos.

* Colaboración de más de cuatro asociaciones o colectivos, 10 puntos.

2.3. Coste económico del proyecto y cofinanciación (hasta 15 puntos).

2.3.1. Adecuación del presupuesto al desarrollo de la actividad. Se valora la eficiencia del proyecto y la proporcionalidad de los recursos económicos a las actividades propuestas (hasta 5 puntos).

* El presupuesto sobrepasa claramente el necesario para las actividades propuestas, 1 punto.

* El presupuesto es claramente insuficiente para las actividades propuestas, 3 puntos.

* El presupuesto se adecúa a las actividades propuestas, 5 puntos.

2.3.2. Cofinanciación del proyecto (otras entidades públicas o privadas y/o fondos propios). Se valora que se busque otras fuentes de financiación públicas o privadas para complementar la subvención solicitada (hasta 10 puntos).

* Cofinanciación entre el 5 y el 10% del presupuesto, 4 puntos.

* Cofinanciación entre el 11 y el 15% del presupuesto, 6 puntos.

* Cofinanciación entre el 16 y el 20% del presupuesto, 8 puntos.

* Cofinanciación de más del 21% del presupuesto 10, puntos.

2.4. Innovación del proyecto. Grado de innovación en actuaciones. Se valoran los proyectos experimentales o innovadores, que lleven a cabo actuaciones novedosas tanto en contenido como en metodología (10 puntos).

* Se propone una actividad con una metodología novedosa a nivel insular, 5 puntos.

* Se realiza una propuesta en la que tanto el tipo de actividad como la metodología con la que va a ser llevada a cabo sean novedosos a nivel insular, 10 puntos.

Distribución de fondos. Se aplicará la siguiente fórmula para la distribución de los fondos de manera proporcional a la puntuación obtenida y otorgando mayor financiación a los proyectos que obtengan mayor puntuación:

$$I_n = X_n * I_t / \sum X_n$$

X_n = Puntuación obtenida en la valoración.

I_t = Cantidad destinada a la convocatoria.

$\sum X_n$ = Suma de la puntuación obtenida de todas las solicitudes. Criterios Generales: (Total hasta 8 puntos).

OCTAVA: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LOS GASTOS.

El plazo de realización y aplicación de los gastos finalizará en todo caso el 31 de diciembre de 2021.

NOVENA: JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Además de las indicadas en las Bases Generales, registrarán las siguientes condiciones:

1. Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén contemplados en la memoria presentada y dentro del periodo establecido y que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. La documentación tendrá que tener carácter de auténtico o ser copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

3. El plazo de justificación finalizará en todo caso el 31 de marzo de 2022.

Segundo. Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno.”

Teniendo en cuenta que consta:

I. Informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Deportes y Juventud, D. José Roberto González Díaz, de fecha 7 de julio de 2021.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1q) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y se aprueba, por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

(...)

No suscitándose debate el asunto, la Comisión por mayoría, con el voto a favor de los Sres. y las Sras. Concejeras de los Grupos Popular y PSOE (6) y del Grupo de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario (3), acuerda:

PRIMERO. Aprobar la propuesta de modificación de las bases generales reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en materia de juventud en el año 2021, así como las bases reguladoras específicas en la línea de Ayuntamientos, cuyo texto definitivo se ha transcrito anteriormente.

Santa Cruz de La Palma, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Nieves María Hernández Pérez.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, María del Carmen Ávila Ávila.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Modernización

Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones

ANUNCIO

4961

141222

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2021, acordó la delegación en el Director Insular de Modernización la competencia para la resolución de adhesión o desistimiento de los Ayuntamiento a los Planes de Transformación Digital Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Asistencia Integra a los Municipios.

Santa Cruz de Tenerife, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta Pérez Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

4962**141902**

El Consejo Rector del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Atención Social”, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó aprobar las Bases específicas por las que se regulan las ayudas individuales para personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, cuyo texto literal es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGULAN LAS AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES EN PROCESO DE OBTENER DICHA CALIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Rector del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Atención Social”, en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2016, acordó aprobar las Bases específicas por las que se regulan las ayudas individuales para personas con discapacidad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, las cuales resultaron, a su vez, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 94, el 5 de agosto de 2016.

Transcurrido un tiempo desde dicha aprobación, se hace necesario afrontar la modificación del texto para configurarlo como un elemento eficaz que coadyuve en la mejora de la calidad de vida de este colectivo en general y de aquellas personas que cuenten con menores recursos económicos, en particular. Se trata, por tanto, de abordar unas Bases adaptadas a las nuevas necesidades de las personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha certificación, así como la creación de prestaciones que vengan a mejorar su situación personal, familiar, social y laboral, así como la agilización en el procedimiento de valoración de las ayudas de eliminación de barreras físicas. En efecto, la especificación de ayudas económicas para hacer frente a asistencia fuera del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, actividades y acciones deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre que promuevan la participación social de las personas con discapacidad, la ampliación a diferentes tipos de discapacidad para la obtención del permiso de conducir, y la posibilidad de beneficiarse también en aquellos

casos de menores de 18 años de edad, que aún no cuenten con el certificado de discapacidad, son los elementos más reseñables del presente texto normativo.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, establece que los Estados partes adoptarán medidas para facilitar el goce de este derecho, entre ellas el “acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta”.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, señala en su artículo 12, al regular la participación de las Entidades Locales:

“1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

2. Las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga”.

Además, figuran aprobadas normas en el ámbito de los derechos y la atención de las personas con discapacidad, como el Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, que prescribe en el artículo 7 (Derecho a la igualdad):

“1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.

3. Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las

personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.

4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupos e personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías”.

Por otra parte, el artículo 8, relativo al sistema especial de prestaciones sociales y económicas para las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

“1. La acción protectora del sistema especial de prestaciones sociales y económicas para las personas con discapacidad que, por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, comprenderá:

- a) Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- b) Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- c) Recuperación profesional
- d) Rehabilitación y habilitación profesionales”.

La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, en su artículo 19.b), establece “Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta”; el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y la Orden INT/1676/2016, de 19 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. Con esta última modificación del Reglamento de conductores, que entró en vigor el pasado 01/01/2016, las personas con discapacidad intelectual moderada, no sólo podrían obtener el

permiso B (presentando un informe favorable de psiquiatría o de psicología, según proceda), sino que incluso podría conducir vehículos de emergencia (ambulancias, etc.), porque es suficiente contar con el carnet tipo B, según establecen las directivas europeas.

Estas nuevas bases específicas por las que se regulan las ayudas individuales para personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, se elaboran conforme a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debe resaltarse también la adaptación de las presentes Bases a los cambios normativos producidos por la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo artículo 1.1. establece: “La presente ley tiene por objeto: “Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos”.

El artículo 4 del citado texto legal define el sistema público de servicios sociales, estableciendo que:” Los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.”

Como ya se señaló al comienzo de la presente exposición, con este nuevo texto regulador, se pretende constituir un elemento de mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad, aumentando el catálogo de ayudas, adaptándolas a las nuevas realidades, a la mejora de las condiciones para su concesión, facilitando con ello el acceso de aquellas personas con escasos recursos económicos, a menores de 18 años de edad, que habiendo presentado solicitud de valoración del grado de discapacidad, no cuenten aún con el certificado de discapacidad, pudiéndose beneficiar de tratamientos, terapias, utensilios, sistemas de movilidad, y demás conceptos incluidos en el presente texto, adecuados a las necesidades reales de las personas con discapacidad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1ª. OBJETO.

1. Las presentes tienen por objeto: regular las condiciones para la concesión de las ayudas individuales para personas con discapacidad y los menores de edad que estén en proceso de obtenerla y que carezcan de recursos económicos suficientes y que reúnan, además, los requisitos establecidos en la Base 4ª.

2. Por su especial naturaleza y finalidad, se tramitarán en régimen de concesión directa en atención a la situación de la persona beneficiaria. Las ayudas se concederán en atención a la mera concurrencia de una determinada situación de la persona beneficiaria, objetivamente considerada, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

BASE 2ª. DEFINICIÓN Y CLASES.

1. Las ayudas individuales para personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, reguladas en las presentes Bases tienen el carácter de subvenciones no periódicas, de carácter directo, destinadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta una persona con discapacidad, y que afecta a su autonomía personal, familiar, social y económica, con el fin de coadyuvar en la mejora de su normal desarrollo humano o social.

2. Según el modo de percepción de la ayuda por el/a beneficiario/a, podrán ser de las siguientes clases:

a. Directas, cuando se otorguen y abonen personalmente a la persona beneficiaria o a su representante legal.

b. Indirectas, cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen singularmente a profesionales, empresas proveedoras, Instituciones o centros que presten el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

BASE 3ª. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Esta línea de ayudas será financiada con cargo a los créditos anuales que, a tal fin, se consignen en el Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Atención Social” para cada ejercicio económico.

2. Los importes máximos para los distintos tipos y conceptos de ayudas a conceder, se establecen en el Anexo I de las presentes Bases.

3. Los importes de las ayudas consignadas en estas Bases en ningún caso podrán ser de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad, útil, servicio o suministro subvencionado.

4. La concesión de ayudas tendrá con límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

BASE 4ª. BENEFICIARIOS/AS.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en las presentes bases específicas por las que se regulan las ayudas individuales para personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a. Estar empadronadas y ser residente en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

b. No disponer la persona solicitante ni su unidad familiar de ingresos netos per cápita (ingresos/número de miembros que componen la unidad familiar) superiores a (2) veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para cada ejercicio presupuestario. A los efectos previstos en las presentes Bases, se considera unidad familiar a la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar. En aquellos casos de mujeres gestantes, se contabilizará como dos personas. No obstante, podrán formar otra unidad familiar independiente, las personas que residiendo en la misma vivienda o alojamiento con otras personas con las que tengan parentesco, constituyan matrimonio o relación análoga, tengan o no a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar. Nadie podrá formar parte de más de una unidad familiar.

c. Ostentar la condición legal de personas con discapacidad, reconocida como tal en la forma prevista

en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. En casos de menores de 18 años edad, se procederá a la tramitación de las ayudas con la presentación de la copia de solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad en la administración competente, e informe médico debidamente extendido por el/la facultativo/a del Servicio Canario de Salud en el que se acredite la necesidad de la ayuda solicitada.

d. Cumplir los requisitos específicos exigidos para cada uno de los tipos de ayuda.

BASE 5ª. COMPATIBILIDAD.

1. No podrán beneficiarse de las ayudas individuales para personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, reguladas en estas bases, las personas beneficiarias de otras ayudas de la misma naturaleza, características y finalidad, otorgadas por cualesquiera entidades públicas o privadas.

2. No obstante, podrán concederse ayudas para el mismo concepto siempre que la cantidad concedida por otras entidades públicas o privadas no supere el importe total del objeto de la misma, en cuyo caso la ayuda municipal podrá complementar hasta dicho importe, dentro de los límites establecidos en el Anexo I de las presentes Bases.

BASE 6ª. IMPORTE.

Los importes máximos de las ayudas reguladas en las presentes Bases se determinan en su Anexo I.

CAPÍTULO II. DE LAS AYUDAS

Sección Primera. TIPOS DE AYUDAS.

BASE 7ª. TIPOS DE AYUDAS.

Las ayudas individuales para personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, se agrupan en:

1) Ayudas Básicas.

1) Ayudas Complementarias.

BASE 8ª. AYUDAS BÁSICAS.

Tienen la consideración de Ayudas Básicas aquellas que se encuentran destinadas a la cobertura de las siguientes prestaciones:

A. AYUDAS BÁSICAS DE REHABILITACIÓN:

Se integran en este concepto los siguientes tipos de prestaciones:

1. Intervención preferente.

2. Recuperación médico-funcional.

3. Tratamiento psicoterapéutico.

4. Tratamientos odontológicos y bucodentales.

B. AYUDAS BÁSICAS DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA:

Se incluyen en esta modalidad los siguientes conceptos:

1. Desempeño y mejora del desarrollo de la autonomía personal.

2. De recuperación y entrenamiento de hábitos para las actividades de la vida diaria.

3. Prevención de enfermedades y fomento de la salud.

4. Equipamiento adaptado básico del hogar, enseres, mobiliario, utensilios y electrodomésticos cuyas características específicas den respuesta a las necesidades particulares de las personas con discapacidad

C. AYUDAS BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD:

Se incluyen en esta modalidad las actuaciones tendentes a cubrir los siguientes conceptos:

1. Aumento de la capacidad de desplazamiento y movilidad de la persona con discapacidad.

2. Supresión de barreras físicas.

3. Comunicación y potenciación de las relaciones con el entorno.

D. AYUDAS PARA LA FORMACIÓN, LA RECUPERACIÓN FORMATIVA E INCLUSIÓN LABORAL:

Comprenden aquellas prestaciones que tienen como objetivo coadyuvar en la formación, recuperación y readaptación profesional de las personas con discapacidad mayores de 16 años.

BASE 9ª. AYUDAS COMPLEMENTARIAS.

Las Ayudas Básicas previstas en las presentes Bases podrán complementarse con las ayudas de transporte y comedor dentro del municipio de Santa Cruz de Tenerife, así como con las de asistencia fuera de la isla que se encuentran reguladas en la Base 14ª.

Sección Segunda: De las ayudas básicas

BASE 10ª. AYUDAS BÁSICAS DE REHABILITACIÓN.

Las Ayudas de Rehabilitación tendrán por objeto contribuir a los gastos de los siguientes servicios:

- Intervención preferente.
- Recuperación médico-funcional.
- Tratamiento psicoterapéutico
- Tratamientos odontológicos y bucodentales.

1. La intervención preferente consistente en el desarrollo de terapias y acciones con bebés o jóvenes menores de 18 años que propicia, fortalece y desarrolla, los potenciales humanos. Desde una perspectiva integradora, se trabajará estructuralmente en las diferentes dimensiones que posibilitan el correcto desarrollo de las personas: la dimensión biológica, la cognitiva, la relacional y la noética.

2. La recuperación médico-funcional implica un conjunto de técnicas terapéuticas destinadas a favorecer las capacidades residuales de las personas con discapacidad, así como a prevenir la aparición de otras secuelas, intervención mediante tratamientos recuperadores, realización de actividades físico-deportivas y terapias alternativas cuyo objetivo final sea el fortalecimiento del estado físico, psíquico y sensorial de las personas con discapacidad.

3. Las técnicas terapéuticas de intervención preferente y de recuperación médico-funcional para las que se puedan solicitar las ayudas establecidas en las presentes Bases podrán ser de fisioterapia, terapia ocupacional, psicomotricidad, neuropsicología, logopedia y/o terapia del lenguaje, pedagogía, terapias acuáticas, natación, realización de actividades físico-deportivas, terapias alternativas, tratamientos sensoriales y neurológicos, tratamientos con animales, y cualesquiera de las nuevas terapias rehabilitadoras prescritas desde el Servicio Canario de Salud.

4. El tratamiento psicoterapéutico a personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, consiste en el desarrollo de múltiples terapias cuyo fin es el cambio de pensamientos, sentimientos y/o conductas de las personas que las reciben con el fin de mejorar su actitud frente a la discapacidad. En casos excepcionales, también podrán solicitar estas ayudas las/os cuidadores/as principales de las personas con discapacidad, previa prescripción médica facultativa emitida desde el Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.

5. Los tratamientos odontológicos y bucodentales persiguen la solución de salud bucal de este colectivo, previa prescripción médica emitida desde el Servicio Canario de Salud. Comprenderán, entre otros, los siguientes tratamientos: conservación y extracción de dientes; tratamiento de bolsas mediante técnicas quirúrgicas y no quirúrgicas; corrección oclusiva; restauraciones temporales; implantes; prótesis fijas; endodoncias; ortodoncias; periodoncias; y aquellos tratamientos no mencionados con anterioridad prescritos desde el Servicio Canario de Salud.

BASE 11ª. AYUDAS BÁSICAS DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA.

1. Están destinadas a cubrir total o parcialmente las siguientes necesidades de las personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, en las áreas personal, familiar y social. Esta modalidad de ayuda comprende las siguientes prestaciones:

A) Desempeño y mejora del desarrollo de la autonomía personal: Estas ayudas cubren la necesidad de contar con determinados útiles que permiten un mayor y mejor desarrollo de la vida ordinaria de la persona con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación. A su vez, en las mismas se incluyen los conceptos:

1. Adquisición y/o renovación de gafas graduadas, lentillas, implantes cocleares, audífonos, F.M., orto prótesis, prótesis, órtesis, articulaciones, pinzas y útiles funcionales, baterías, cubiertas, férulas, plantillas, calzado ortopédico, prendas de compresión, encajes, ayudas para el tratamiento de afecciones circulatorias y de cualquier otro tipo prescrito desde el Servicio Canario de Salud.

2. Camas articuladas y sus complementos, colchones, almohadas, empapadores, grúas, sillones, sistemas y tablas de transferencias, barandillas, picero, cabeceros, arnés, andadoras, bastones, reposa cabezas y de pies y cualquier otro de similar naturaleza, prescrito desde el Servicio Canario de Salud.

3. Sillas de ruedas y sus accesorios, baterías, adaptación y reparación de sillas de ruedas, cojines y cualquier otro de similar naturaleza prescrito desde el Servicio Canario de Salud.

4. Sillas para el baño, bañeras hinchables, elevadores de W.C. soft, taburetes de baño, agarraderos, asideros, tengs digital, almohadillas eléctricas, happyleags, estimuladores, incorporadores, rehabilitadores, cinturones de sujeción y de seguridad, mesas abatibles, patucos, tapetes, tensiómetro, pulsómetro y cualquier otro de similar naturaleza, prescrito desde el Servicio Canario de Salud.

5. Todas aquellas prótesis, órtesis, bienes fungibles de uso ordinario y útiles no mencionados con anterioridad, que supongan una mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad, según prescripción facultativa, emitida desde el Servicio Canario de Salud.

B) De recuperación y entrenamiento de hábitos para las actividades de la vida diaria:

Estas ayudas podrán ser solicitadas para aquellas personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, que precisen de centros de día, técnicas terapéuticas especiales, servicios especiales, apoyo educativo, programas de entrenamiento para la adquisición de habilidades de desarrollo personal y socio-familiar, actividades, campamentos, permanencia, proyectos específicos realizados desde diferentes tipos de centros o servicios y que permitan llevar a cabo acciones que fomenten la promoción de la autonomía personal así como el desempeño de las actividades de la vida diaria en su entorno familiar social y comunitario.

C) Prevención de enfermedades y fomento de la salud: Estas ayudas podrán solicitarse en aquellos que casos en los que la persona con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, precise de tratamientos dermatológicos y farmacológicos no cubiertos o cubiertos en parte por la Seguridad Social, tales como: pañales, alimentos especiales, dermatológicos y productos que, sin ser considerados medicamentos, resulten necesarios para prevenir y tratar afecciones y/o complicaciones médicas, que impidan una mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

D) Equipamiento adaptado básico del hogar, enseres, mobiliario, utensilios y electrodomésticos cuyas características específicas den respuesta a las necesidades particulares de las personas con discapacidad: Estas ayudas están destinadas a cubrir los gastos de aquellos conceptos básicos necesarios en el hogar, no incluidos en otros apartados de las presentes Bases, cuando la persona, no cuente con dichos bienes o éstos se encuentren deteriorados, y siempre que sean necesarios para mejorar y facilitar el desarrollo y la autonomía de la vida cotidiana.

Las ayudas señaladas en el presente apartado no podrán volverse a otorgar para el mismo concepto en un período de cinco años, salvo que existan nuevas circunstancias o persistan situaciones de necesidad, que precisen de nueva valoración social, al objeto de subsanar la necesidad existente.

BASE 12ª. AYUDAS BÁSICAS DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD: Las Ayudas de Accesibilidad y movilidad incluirán las siguientes modalidades:

A) Aumento de la capacidad de desplazamiento y movilidad de la persona con discapacidad: De las ayudas contenidas en el presente apartado serán beneficiarias las personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, y/o, en su caso, las personas cuidadoras de aquellas, y se destinarán para cubrir los siguientes conceptos:

1. Adquisición de vehículo a motor: Esta ayuda pretende potenciar la autonomía y capacidad de desplazamiento de las personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, que presentan problemas de movilidad. Incluye tanto vehículos nuevos como vehículos usados, y podrá beneficiarse de ella tanto la propia persona adulta con discapacidad en el caso de que conduzca el vehículo, como su cuidador/a o persona que se encuentre a su cargo.

2. Adaptación de vehículos a motor para el desplazamiento de la persona con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación: Comprende la adaptación del vehículo nuevo o usado, en todos los casos, ya sea cuando es la propia persona con discapacidad la que conduce el vehículo o en el caso de que quien conduzca sea su cuidador/a o persona que se encuentre a su cargo. Incluirá cualquier tipo de adaptación, instalación, útil y/o dispositivo, que permita el traslado o la conducción de la persona con discapacidad en condiciones de seguridad, tales como adaptación de pedales, marchas, volante, asientos, instalación de rampas, plataformas, grúas, enganches, sillones adaptados, suelos antideslizantes, y cualquier otro de similar naturaleza, así como los proyectos de homologación, certificados e informes técnicos necesarios para su aprobación por parte de la Inspección Técnica de Vehículos, siempre y cuando el importe total de la ayuda, no supere los límites establecidos en el Anexo I de las presentes Bases.

3. Renovación y Obtención del permiso de conducir para la persona con discapacidad, persona que esté a su cargo, o su cuidador/a principal. Para poder solicitar las ayudas contempladas en el presente apartado, serán indispensables los siguientes requisitos:

- La persona beneficiaria, deberá acreditar mediante informe de centro de reconocimiento médico de conductores/as que cuenta con las condiciones psicofísicas necesarias y que es apto/a para la conducción de vehículos a motor.

- Que la persona con discapacidad (o titular del vehículo en el caso de que no pueda conducir) garantice, mediante declaración responsable, la afectación del vehículo a su transporte personal o familiar y uso privado.

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto, en un período de cinco años, salvo que en dicho plazo se hayan modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base a la concesión de la anterior subvención. En el caso de renovación del permiso de conducir, no se exigirá la condición anteriormente mencionada.

B) Eliminación de barreras físicas, podrán concederse conforme a las siguientes modalidades:

a. Obras de adaptación en la vivienda, incluyendo el proyecto de la obra. Se concederán cuando existan obstáculos físicos que impidan la normal movilidad en la vivienda de la persona con discapacidad y/o medie carencia de los servicios mínimos adaptados a la discapacidad padecida.

b. Cuota de participación en las obras de adaptación de las zonas comunes de inmuebles en los que se encuentre la vivienda habitual de la persona con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación.

No podrán concederse ayudas por el mismo tipo de adaptación, en un período de cinco años, salvo que en dicho plazo se hayan modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base a la concesión de la anterior subvención.

En el Anexo II, se adjuntan las principales unidades de obra subvencionables por las presentes bases, al objeto de alcanzar actuaciones de mejora en la accesibilidad de las viviendas de las personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación.

No obstante, se podrán beneficiar de unidades de obra no incluidas en el Anexo II, siempre que desde la Sección de programas sectoriales–discapacidad se valore la situación y se considere necesaria su tramitación.

C) Las ayudas para la comunicación y potenciación de las relaciones con el entorno: podrán ser solicitadas por aquellas personas a las que el grado o naturaleza de su discapacidad les impida utilizar los medios convencionales existentes, incluyéndose en esta modalidad:

a. Productos de apoyo para la información, visión, audición, producción vocal, dibujo, lectura y escritura, cálculo, emisión de alarmas, indicación, orientación, recordatorios, avisos y señalamientos y porteros adaptados.

b. Nuevas tecnologías, comunicadores, apoyos tecnológicos y material informático.

c. Actividades y acciones deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre que promuevan la participación social de las personas con discapacidad.

BASE 13ª. AYUDAS PARA LA FORMACIÓN, LA RECUPERACIÓN FORMATIVA E INCLUSIÓN LABORAL.

1. Esta ayuda está destinada principalmente a proporcionar formación y hábitos laborales básicos de personas cuya discapacidad impide recibir una atención recuperadora en centros ordinarios sin el apoyo mínimo necesario. Comprende tanto acciones formativas, de ajuste personal y social como de capacitación de la persona con discapacidad en una profesión acorde con sus aptitudes, que permitan su inclusión social e inserción en el mercado laboral. Las Ayudas para la Formación, Inclusión o la Recuperación Formativa y/o Laboral son aquellas que se destinan a sufragar, total o parcialmente entre otros, los siguientes conceptos:

Servicios especiales, cuota de asistencia a centros de formación y de formación ocupacional, profesional, programas de cualificación profesional, actividades formativas, preparación de pruebas, formación y/o habilidades necesarias como paso intermedio entre su programa formativo y la actividad laboral. Adquisición de libros, material didáctico, técnico y/o profesional, exigido por el proceso de formación y/o para el empleo y herramientas profesionales, que apoyen la inserción en el mercado laboral.

Estas ayudas sólo podrán concederse a personas mayores de dieciséis (16) años.

Sección Tercera. De las ayudas complementarias

BASE 14ª. AYUDAS COMPLEMENTARIAS.

1. Las Ayudas Complementarias podrán solicitarse por los siguientes conceptos: transporte, comedor, desplazamiento dentro y fuera del término municipal y asistencia solamente, fuera del término municipal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones específicas:

- Que la aplicación de las ayudas complementarias que se soliciten, sea simultánea a la realización del servicio básico al que complementan.

- Que dichas ayudas no fuesen atendidas en su totalidad por otras entidades públicas o privadas.

2. Las Ayudas Complementarias comprenden los siguientes conceptos:

A) Ayudas complementarias al transporte, que comprenden:

1. Transporte ordinario: Estas prestaciones cubren el gasto de desplazamiento de la persona con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, desde su residencia al lugar donde se realice la actividad formativa, servicios básicos, o su integración socio-laboral, sanitaria, deportiva, cultural, de ocio y tiempo libre y viceversa, así como en su caso, la de una persona acompañante, siempre que ésta sea imprescindible para la efectiva atención de aquélla. Se entiende por transporte ordinario de viajero/as el realizado en líneas urbanas e interurbanas de guaguas o tranvía. Excepcionalmente, se podrá incluir en esa modalidad el servicio de taxis adaptados.

2. Transporte Especial: Estas prestaciones cubren el gasto de desplazamiento de la persona con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, afectadas en su movilidad, desde su residencia, al lugar donde se realice la actividad formativa, servicios básicos, o su integración socio-laboral, sanitaria, deportiva, cultural, de ocio y tiempo libre y viceversa, así como en su caso, la de una persona acompañante, siempre que ésta sea imprescindible para la efectiva atención de aquélla. Se entiende por transporte especial el transporte sanitario no urgente, vehículos y taxis adaptados.

B) Ayudas complementarias de comedor: Estas ayudas tienen el objeto de contribuir a la financiación de los gastos de comedor de aquellas personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, que asisten a un Centro o Institución para recibir atención específica, cuando el horario del mismo o la atención a la persona requiere que aquélla realice alguna/s comida/s en dicho Centro o Institución. Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia del servicio de comedor en el referido Centro o Institución, siempre que su carácter no sea gratuito. Las ayudas de comedor serán compatibles con las de transporte.

C) Ayudas a la asistencia fuera del término municipal: Estas prestaciones podrán beneficiar a las personas con discapacidad y menores en proceso de obtener dicha calificación, al objeto de promocionar su salud y vida independiente cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de su domicilio por la inexistencia del servicio, centros o instituciones. Comprenden ayudas para el desplazamiento,

alojamiento y manutención de las personas con discapacidad que podrán hacerse extensivos a su acompañante, en los casos en los que este/a último/a, resulte imprescindible para la efectiva atención de aquella, cuando precisan recibir asistencia en lugar diferente al de su residencia.

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN

BASE 15ª. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. Para solicitar las ayudas reguladas en las presentes Bases las personas interesadas deberán aportar los siguientes documentos:

A. CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS MODALIDADES:

1. Solicitud.

2. Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal, así como documento acreditativo de la representación legal.

3. Fotocopia del D.N.I. de la persona con discapacidad o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.

4. Fotocopia del D.N.I. cada miembro de la unidad familiar

5. Fotocopia de la Certificación de la Discapacidad o fotocopia de la solicitud realizada, debidamente registrada en la Administración competente, en caso de menores de 18 años de edad que estén en proceso de obtención de dicha certificación.

6. Justificante de los ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar:

a) Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que percibe.

b) Trabajadores/as por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o última hoja salarial y certificado de vida laboral.

c) Trabajadores/as autónomos/as: Última liquidación trimestral del I.R.P.F., declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe y certificado de vida laboral.

d) Desempleados/as con prestaciones: Último recibo y vida laboral

e) Desempleados/as sin prestaciones: Certificado de la Oficina de Empleo que acredite esta situación y certificado de vida laboral.

f) Estudiantes mayores de 16 años: Certificado académico y certificado de vida laboral.

7. Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada una de las personas que integran la unidad familiar o, en su defecto, certificado negativo de los miembros de dicha unidad familiar que no hubieren efectuado aquella declaración tributaria.

8. Autorización general de todos los miembros de la unidad familiar a favor de la Administración Municipal para recabar datos de carácter económico, fiscal, patrimonial, social, o de cualquier otra índole relacionado con la prestación económica solicitada, ante cualquier Administración o entidad pública o privada.

9. Declaración responsable en la que se hará constar:

a) Que no ha recibido o solicitado ayudas o subvenciones para la misma finalidad o, en el caso de haberlas recibido o solicitado, el importe solicitado o recibido y la Administración o entidad pública o privada concedente o posible libradora de las prestaciones económicas.

b) Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubiesen concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus Entes dependientes o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causas que lo motivan.

10. Alta a terceros debidamente cumplimentada, sellada y firmada.

11. Cualquier otro documento no especificado en los apartados anteriores que se considere necesario para la adecuada resolución del expediente administrativo.

B. CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SEGÚN EL TIPO DE AYUDA:

Además de los documentos señalados en el apartado 1.A. de la presente Base, las personas solicitantes de las prestaciones deberán aportar la siguiente documentación, en función del tipo de ayuda a solicitar:

B1. Ayudas Básicas de Rehabilitación:

- Un presupuesto o factura proforma, que justifique el coste de la acción a realizar, o factura, en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

- Programa del tratamiento pautado expedido por un/a profesional. En el caso de terapias acuáticas, natación y cuando la ayuda sólo comprenda el uso y disfrute de instalaciones deportivas, se estará exento/a de presentar el programa de tratamiento.

- Prescripción médica debidamente extendida por el/la facultativo/a del Servicio Canario de Salud, en la que se acredite la necesidad de la rehabilitación con especificación de la terapia prescrita.

- En los casos de tratamientos odontológicos y bucodentales: prescripción médica del Servicio Canario de Salud y dos presupuestos, que justifiquen el coste de la acción a realizar, o factura, en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

- En el caso de tratamientos psicoterapéuticos excepcionales destinados a cuidadores/as principales de personas con discapacidad, prescripción médica a tal efecto expedido por el/la facultativo/a del Servicio Canario de Salud.

B2. Ayudas básicas de asistencia especializada:

1) Desempeño y mejora del desarrollo de la autonomía personal:

Catálogo descriptivo del útil o documento informativo similar.

Prescripción médica, debidamente extendida, por el/la facultativo/a del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.

Al menos dos presupuestos o facturas proformas, suscritos por distintas empresas que justifiquen el coste del bien a adquirir, o factura en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

2) Recuperación y entrenamiento de hábitos para las actividades de la vida diaria:

• Un presupuesto o factura proforma, que justifique el coste de la acción a realizar o factura en el caso de

que el gasto ya haya sido realizado.

• Programa del tratamiento y/o actividades pautado por el/la profesional que atiende a la persona con discapacidad.

3) Prevención de enfermedades y fomento de la salud:

- Prescripción médica o receta debidamente extendida, por el/la facultativo/a del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.

- Un presupuesto o factura proforma, que justifique el coste de la acción a realizar, o factura en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

4) Equipamiento adaptado básico del hogar, enseres, mobiliario, utensilios y electrodomésticos cuyas características específicas den respuesta a las necesidades particulares de las personas con discapacidad:

- Al menos dos presupuestos o facturas proformas, suscritos por distintas empresas que justifiquen el coste del bien a adquirir, o factura en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

B3. Ayudas básicas de movilidad y accesibilidad:

1. Aumento de la capacidad de desplazamiento y movilidad de la persona con discapacidad:

• Declaración responsable de destinar el vehículo objeto de la ayuda solicitada al transporte personal y uso privado de la persona con discapacidad.

• Fotocopia del permiso de conducir.

• Para el caso de ayudas destinadas a la renovación u obtención del permiso de conducir, documentos acreditativos para la renovación y/o matrícula en la autoescuela.

• Al menos dos presupuestos o facturas proformas, suscritos por distintas empresas que justifiquen el coste de la acción a realizar, o factura, en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

Informe emitido desde un centro de reconocimiento médico de conductores/as, acreditando que la persona beneficiaria es apto/a para la conducción de vehículo a motor.

2. Eliminación de barreras arquitectónicas:

- Memoria, croquis o estudio de accesibilidad en el que se refleje la situación actual de la vivienda y como quedaría ésta después de realizadas las obras.

- Justificante de la propiedad de la vivienda, o autorización de la persona propietaria de la misma para realizar las obras.

- Para el caso obras de adaptación en zonas comunes, certificado del acuerdo de la comunidad de propietarios/as en el que resuelva realizar tales obras y certificación en la que se acredite el importe de realización de las mismas, en función de la cuota de participación del inmueble en el que reside la persona con discapacidad.

- Al menos dos presupuestos o facturas proformas, suscritos por distintas empresas que justifiquen el coste de la acción a realizar.

- En el caso que la obra ya se haya realizado se presentará la factura de la misma y no será necesaria memoria, croquis o estudio de accesibilidad, realizándose su tramitación en función de la valoración social correspondiente.

Es responsabilidad individual de la persona beneficiaria o del representante legal, en su caso, de la efectiva tramitación de solicitud de autorización, licencia y/o de comunicación de la obra a realizar, ante el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3. Las ayudas para la comunicación y potenciación de las relaciones con el entorno:

- Catálogo descriptivo del útil, programa de la actividad, memoria, servicio o acción a realizar.

- Al menos dos presupuestos o facturas proformas, suscritos por distintas empresas que justifiquen el coste de la acción a realizar.

- En el caso de actividades y acciones deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre, sólo será necesario un presupuesto de la actividad a desarrollar y programa de la actividad.

- En el caso que el gasto ya haya sido realizado se tramitará el pago en virtud del informe de valoración social correspondiente.

B4. AYUDAS BÁSICAS PARA LA FORMACIÓN, RECUPERACIÓN FORMATIVA E INCLUSIÓN LABORAL:

- Programa o memoria de la actividad de formación, de recuperación formativa, o profesional, suscrito por el/la profesional que atiende a la persona con discapacidad.

- Documento de Matrícula en el curso a realizar.

- Un presupuesto o factura proforma original, que justifiquen el coste de la acción a realizar, o factura, en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

B5. AYUDAS COMPLEMENTARIAS:

- Para el caso de las Ayudas Complementarias al Transporte: un presupuesto o factura proforma, emitido por la empresa que prestará el servicio en el que se indique el precio de cada traslado, o factura, en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

- Para el caso de las Ayudas Complementarias de Comedor: Informe o certificado del Centro o entidad que presta el servicio o atención a la persona con discapacidad, indicativo de las características de tal servicio o atención, en el que se señale, además, el programa y horario de actividad diario, semanal, mensual, semestral o anual (lo que proceda) de la persona con discapacidad atendida, así como el precio, diario, semanal, mensual, semestral o anual (lo que proceda) del comedor; y factura, en el caso de que el gasto ya haya sido realizado.

- Para el caso de las Ayudas Complementarias de Asistencia fuera del Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife: Informe o certificado del Centro o entidad que presta el servicio o atención a la persona con discapacidad, indicativo de las condiciones y régimen en que se efectúa tal servicio o atención, y en el que indique el motivo por el cual dicha atención no puede ser prestada en el Término Municipal en el que tiene fijada su residencia la persona con discapacidad, además del programa de la actividad, informe sanitario, memoria o acción a realizar. El informe o certificado deberá hacer mención expresa a la necesidad de traslado, alojamiento y, en su caso, de la manutención de la persona que recibe el servicio y acompañante si procede, así como contener un presupuesto de dichos conceptos. En el caso de que el gasto ya

hubiere sido realizado se deberá aportar la factura detallada, así como el informe o certificado señalado con anterioridad con el contenido arriba indicado.

2. Los Servicios Sociales Municipales podrán recabar de la persona solicitante cualquier otro documento no especificado en los apartados anteriores que considere necesario para la adecuada resolución del expediente administrativo.

3. Las facturas que se aporten se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de facturación y la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de canaria

4. Excepcionalmente, el requisito de la presentación de al menos dos presupuesto o facturas proformas, podrá ser sustituido por la obligación de presentación de un solo presupuesto o factura proforma, en aquellos casos en los que el bien o servicio sólo pueda ser suministrado o prestado por una única empresa u organización, previa justificación del interesado admitida e informada por el/la Técnico/a de la Unidad de Discapacidad.

BASE 16ª. EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA BASE 15ª.

1. Las personas interesadas no tendrán que acompañar los documentos e informaciones determinados en la Base anterior cuando dichos documentos e informaciones ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2. En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos exigidos, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, su presentación o, en su defecto, la

acreditación por otros medios admitidos en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento omitido.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO

Sección Primera. Lugar y plazo de presentación

BASE 17ª. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas de Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los Registros Auxiliares habilitados, así como, en cualquiera de las oficinas señaladas en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A los efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos en las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

3. La solicitud implica la aceptación expresa de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases.

BASE 18ª. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. El plazo de presentación de solicitudes se encontrará anualmente abierto en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año natural.

2. Excepcionalmente, podrán ser atendidas aquellas solicitudes de ayudas que fueran presentadas fuera de plazo, siempre que la causa que origine la necesidad de tramitación de urgencia, se produzca con posterioridad a la fecha del cierre del plazo o que, desde la/el Técnico/a de la unidad tramitadora de la ayuda, se aprecie la conveniencia de atender la necesidad con inmediatez, todo ello, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Sección Segunda. TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS

BASE 19ª. TRAMITACIÓN.

1. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

2. Corresponde la ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de las Ayudas contenidas en las presentes a la Sección de Programas Sectorial-Discapacidad.

3. Para la concesión de estas ayudas económicas será preceptivo el informe técnico emitido por el/la trabajador/a social competente en materia de atención a personas con discapacidad de la Administración concedente, en el que, tras la aplicación del baremo social y económico correspondiente, se valorará el importe total a conceder, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- Situación socio-económica de la persona solicitante y de su unidad familiar.

- Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada en relación a la necesidad a cubrir, problemática socio-familiar y mejora de la calidad de vida de la persona beneficiaria.

- Grado de compromiso de aportación de la persona solicitante en relación a su capacidad económica.

- El grado y tipo de discapacidad, con especial atención al dictamen técnico facultativo en la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad emitido por la dirección general de bienestar social del gobierno de Canarias, o informe médico, en caso de presentación de solicitud del reconocimiento de discapacidad, en los casos de menores de 18 años de edad.

- En el caso de las ayudas de eliminación de barreras contenidas en la Base 12-B en el informe deberá incluir expresamente que los importes de

las obras se ajustan a los precios de mercado y que las unidades a realizar son las adecuadas para la finalidad de la ayuda.

4. En el despacho de expedientes se guardará orden riguroso de llegada salvo que el/la Técnico/a en materia de Discapacidad, en atención a razones de urgencia valore, la necesidad de tramitación prioritaria de una solicitud, conforme al artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

5. Finalizada la instrucción de los expedientes administrativos, la Sección de Programas Sectoriales-discapacidad redactará propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para resolver.

BASE 20ª. RESOLUCIÓN.

1. Emitida la propuesta de resolución, se procederá a dictar resolución por el órgano competente.

2. En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada la petición a todos los efectos legales oportunos, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

BASE 21ª. RECURSOS.

1. Contra las resoluciones recaídas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de UN (1) MES o, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, contados ambos, a partir del día siguiente de la recepción de su notificación.

2. Contra los actos presuntos desestimatorios de las ayudas solicitadas se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de TRES (3) MESES contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS (6) MESES, contados ambos a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Sección Tercera. Abono, justificación, control y obligaciones.

BASE 22ª. ABONO.

1. El abono de la ayuda se realizará bien de forma directa, o bien de forma indirecta, conforme a lo establecido en el apartado 2, de la Base 2ª de las presentes Bases.

2. El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien de forma fraccionada si así se estableciere en la Resolución de concesión.

3. Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, una vez dictada la resolución de concesión, el pago se abonará con carácter previo a la realización del control del fin de prestación concedida, no precisando la constitución de garantías, quedando así justificado el abono de las mismas en la propia situación de necesidad que padezca cada persona interesada, acreditada por el/la Técnico/a competente en materia de discapacidad en su informe técnico favorable emitido conforme a los términos indicados en la Base 4ª y 19ª de las presentes Bases. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada haya realizado el gasto con carácter previo a la presentación de la solicitud de concesión, en cuyo caso habrá de aportar junto con dicha solicitud la factura, recibos, tickets de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos señalados en la Base 15ª, apartado 1.A. En el caso de que la persona interesada haya realizado el gasto previamente a la solicitud de la ayuda, sólo procederá su abono cuando dicho gasto se haya producido en el mismo ejercicio económico en el que fue presentada aquella solicitud.

4. En caso de no verificarse el cobro de la ayuda concedida, por causa imputable a la persona interesada, el importe de la misma podrá ser destinada a otras que no se hayan podido atender por limitaciones presupuestarias.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Defunción de la persona beneficiaria.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases o en la resolución de concesión.

d) Actuación fraudulenta del/a beneficiario/a para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.

BASE 23ª. JUSTIFICACIÓN Y MECANISMOS DE CONTROL.

1. Las ayudas individuales para personas con discapacidad reguladas en las presentes Bases se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad de la persona con discapacidad, acreditada por el/la Técnico/a competente en materia de discapacidad en su informe preceptivo, por lo que no requerirán de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior y de lo señalado en el siguiente apartado, la Administración concedente establecerá los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que se han concedido.

3. Se establece como mecanismo básico de control para todos y cada uno de los conceptos regulados en las presentes bases, al objeto de verificar que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas, la obligación de las personas perceptoras o beneficiarias de aportar a ésta Administración las facturas del gasto, recibos, tickets de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a dicha finalidad. Del mismo modo, las personas beneficiarias, estarán obligadas, a permitir la verificación material de la obra o trabajo realizado y/o del bien, tratamiento o servicio adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por la Administración.

En caso de las obras, y con la finalidad de evitar perjuicios para las familias, la verificación se realizará de forma aleatoria entre las ayudas otorgadas y una vez ejecutadas las mismas.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de control a los que se refiere el apartado segundo, serán establecidos mediante instrucciones de esta Administración.

5. A la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, en las resoluciones de concesión de prestaciones se podrán establecer mecanismos de control particulares.

6. El plazo ordinario para la presentación de documentación de control de verificación será de UN (1) MES contando a partir de la percepción de la ayuda por parte de la persona beneficiaria. Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, la acreditación de las Ayudas Básicas de Eliminación de Barreras Físicas y de tratamientos odontológicos y bucodentales habrá de realizarse en el plazo de SEIS (6) MESES contados desde el abono, mediante la aportación de la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, incluidas las correspondientes facturas del gasto realizado y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En el caso de ayudas a menores que no dispongan del certificado de calificación de discapacidad en el momento de la solicitud, se hace necesario, además, la presentación de dicha resolución una vez obtenida.

7. En función de las características de cada caso, los mecanismos de control podrán establecerse con carácter previo o posterior al abono de la prestación correspondiente.

8. Se admitirán documentos justificativos por importe superior a la subvención concedida y en ningún caso, se efectuará pago por importe superior a la factura presentada.

9. Antes de proceder a la devolución a las personas beneficiarias de facturas y demás documentos justificativos originales de los gastos tenidos en cuenta en los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que sean concedidas, serán sometidos por el Servicio gestor a un sistema de validación y estampillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 73 de su Reglamento (RD887/2006).

10. El incumplimiento de obligaciones relacionadas con la aportación de documentación acreditativa del destino de la ayuda conforme a los mecanismos de control que procedan en cada caso, podrá ser motivo de denegación de futuras solicitudes de ayudas.

11. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de la aportación de los documentos acreditativos de que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas, o su justificación insuficiente o incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada, en los términos señalados en la Base 25ª. Todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pueda derivarse de la actuación irregular o ilícita de la persona beneficiaria de la ayuda pública.

BASE 24ª. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a. Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada.

b. Comunicar a la Administración concedente cualquier variación en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta en la concesión de la ayuda, que pudieran dar lugar a modificaciones en la misma.

c. Acreditar la ayuda en la forma establecida en la Base anterior.

d. Cumplir las obligaciones particulares que se impongan, en su caso, en la resolución de concesión.

e. Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió y aportando cuanta información y documentación les sea requerida.

f. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

g. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se determinan en las presentes Bases.

h. Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a excepción de la adopción de medidas de difusión.

2. Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las

especiales circunstancias de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

BASE 25ª. REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS Y CUANTÍAS.

Se faculta a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social o, en su caso, a el/la Concejal/a delegado/a en materia de atención social para la modificación de trámites que resulten necesarios que faciliten la agilización de la gestión, así como la actualización de conceptos y cuantías máximas establecidas en el Anexo I de las presentes Bases, a fin de adecuar las mismas a la evolución de los valores del mercado, finalidad y eficiencia de las ayudas u otras razones que así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ACUERDOS DE COLABORACIÓN.

1. Se podrán establecer acuerdos de colaboración con empresas y entidades de todo tipo, que puedan facilitar a las personas beneficiarias de las presentes ayudas, el suministro de bienes, útiles, obras de adaptación de la vivienda o servicios a los que se destinan las mismas, tras el correspondiente procedimiento.

2. La finalidad de estos acuerdos es facilitar a las personas beneficiarias la cobertura de la necesidad que se pretende atender con las ayudas otorgadas, reducir los tiempos de respuesta a la atención de las necesidades, garantizar del destino final de las ayudas y mejorar el control del gasto público.

3. Las empresas y entidades con las que se establezcan estos acuerdos de colaboración, asumirán la figura de

“endosatarios” en el marco de una gestión de ayudas en su modalidad de abono indirecto. No les será de aplicación la figura de “entidades colaboradoras” a la que se refiere la Ley 38//2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto no actúan en nombre y por cuenta de la administración. Así mismo, tampoco les será de aplicación la figura de “contratista”, en tanto que no se trata de la adquisición de bienes por parte de la administración para su posterior entrega a las personas beneficiarias como ayudas en especie.

4. Corresponderá a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social, o, en su caso, a el/la Concejal/a delegado/a en materia de atención social, aprobar la suscripción de estos acuerdos de colaboración y los contenidos concretos en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.

La Administración concedente podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones públicas o sus entes dependientes, así como aprobar encomiendas de gestión con entes dependientes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para efectuar la valoración de la adecuación de las obras o trabajos requeridos por las personas con discapacidad a la normativa vigente, especialmente en materia de accesibilidad universal, necesidad e idoneidad de los trabajos a realizar y adecuación del presupuesto de ejecución a los precios de mercado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO.

La resolución de dudas de interpretación de las presentes Bases, cualquier eventualidad no recogida en las mismas, así como la aprobación de los documentos, resoluciones, instrucciones, etc., que fueran necesarios para su correcta implementación, le corresponderá a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife, o, en su caso, a el/la Concejal/a delegado/a en materia de atención social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Aquellas ayudas solicitadas antes de la entrada en vigor de las presentes Bases y en cuyo procedimiento de concesión haya recaído propuesta de resolución, se continuarán rigiendo por el régimen regulador

aprobado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Atención Social”, celebrada el día 25 de julio de 2016, publicado el 5 de agosto de 2016. Por el contrario, en aquellos procedimientos en los que no hubiera recaído propuesta de resolución, se registrará por las presentes Bases. Dentro de este grupo, se incluyen los expedientes descritos en la Base 19ª. Tramitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Se derogan expresamente las Bases reguladoras de las Ayudas a Personas con Discapacidad, aprobadas por el Consejo Rector del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Atención Social”, el 25 de julio de 2016 (B.O.P. número 94, de 5 de agosto de 2016).

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes Bases tendrán vigencia indefinida y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I: CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Tipos de ayuda	Importe máximo anual por tratamiento y persona (Hasta)
Ayudas Básicas de Rehabilitación	
1) Atención preferente	3.000 euros
2) Recuperación médico-funcional:	
a) Fisioterapia	3.000 euros
b) Logopedia	3.000 euros
c) Psicoterapia (por persona)	3.000 euros
d) Psicomotricidad	3.000 euros
e) Terapia ocupacional	3.000 euros
*3.000 euros por cada tratamiento	
3) Tratamientos odontológicos y bucodentales	3.000 euros
4) Otros Tratamientos	3.000 euros
Ayudas Básicas de Asistencia Especializada	
A) Desempeño y mejora del desarrollo de la autonomía personal	4.000 euros
B) De recuperación y entrenamiento de hábitos para las actividades de la vida diaria	3.000 euros
C) Prevención de enfermedades y fomento de la salud	2.000 euros
D) Equipamiento adaptado básico del hogar y electrodomésticos	2.000 euros
Ayudas Básicas de Movilidad y Accesibilidad	
1) Adquisición de vehículo a motor	2.000 euros

2) Adaptación de vehículos a motor	6.000 euros
3) Renovación y/u obtención del permiso de conducir	1.000 euros
Eliminación de Barreras	
a) Obras de adaptación en la vivienda incluyendo el proyecto de la obra	6.000 euros
b) Cuota de participación en las obras de las zonas comunes	4.000 euros
Ayudas Básicas para la Comunicación y potenciación de las relaciones con el entorno:	
a. Productos de apoyo para la información, visión audición, etc.	1.000 euros
b. Nuevas tecnologías, comunicación, apoyos tecnológicos, etc.	4.000 euros
c. Actividades y acciones deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre	2.000 euros
Ayudas Básicas para la Formación, la recuperación formativa e inclusión laboral	
Ayudas para recuperación formativa y profesional	3.000 euros
Ayudas Complementarias	
1. a) Transporte ordinario	1.000 euros
1. b) Transporte Especial	2.500 euros
2. Ayudas complementarias de Comedor	1.100 euros
Ayudas Complementarias de Asistencia fuera del Término Municipal (por persona):	
a) Traslado	1.500 euros
b) Alojamiento	3.000 euros
c) Manutención	2.800 euros

ANEXO II

PRINCIPALES UNIDADES DE OBRA SUBVENCIONABLES EN LAS ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS VIVIENDAS, PARA LAS AYUDAS DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS.

Exterior de la vivienda:

- En viviendas unifamiliares, la ejecución de rampas y escaleras de acceso que cumplan con los requerimientos de la normativa en materia de seguridad de uso y accesibilidad. Se incluirá la demolición previa, si fuese necesario.

- Instalación de pasamanos en rampas o escaleras existentes en el acceso. Incluso demolición del anterior, si fuese necesario.

- Transformación de puertas en ventanas, con el objeto de acceder a las viviendas por zonas distintas al acceso principal, será de aplicación en los casos que, convertir el acceso principal en accesible suponga modificaciones estructurales o actuaciones en espacio comunitario de coste desproporcionado. Este tipo de subvención, deberá contar con los permisos correspondientes de la Gerencia de Urbanismo.

En el interior de las viviendas:

- Sustitución de puertas interiores, con el objeto de ampliar el ámbito de paso.
- Sustitución de mecanismos de apertura y cierre de puertas y ventanas.
- Demolición de tabiquería.
- Ejecución de rampas y escaleras en el interior de las viviendas, para garantizar la seguridad de utilización.
- Instalación de pasamanos en escalera, rampas y pasillos.
- Instalación de barras de ayuda en el interior de dormitorio, o cualquier zona de estar, que sirvan de apoyo para sentarse y ponerse de pie.
- Sustitución de pavimento deslizante o desnivelado por pavimento antideslizante y sin resaltes.
- Eliminación de peldaños en el interior de la vivienda, ya sea mediante la ejecución de una rampa o bien elevar/bajar pavimento en alguna habitación o espacio de uso principal.
- Instalación de cocinas adaptadas, incluyendo sustitución de instalaciones, pavimento, alicatados puertas y ventanas, mobiliario y electrodomésticos, si fuera necesario.
- Instalación de aparatos elevadores en el interior de vivienda individuales tales como plataformas verticales, salva-escaleras o sillas sube escaleras.
- Instalaciones de domótica y otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal.
- Instalación de bucle de inducción magnética o aparato amplificador de señal acústica en el interior de las viviendas, donde habitan personas con hipoacusia o sordas.
- Instalación de timbre sonoro/visual en el interior de viviendas.
- Instalación de video-portero.
- Cuando se realicen obras de mejora de la accesibilidad y éstas requieran la modificación de la distribución interior de la vivienda, se incluirá la remodelación de

las habitaciones o espacios afectados, incluso sustitución de carpintería y pavimento.

Cuarto de baño:

- Cuando se realicen obras de sustitución de bañera por palto de ducha, se deberá incluir, por defecto, las obras de sustitución de instalaciones empotradas existentes (fontanería, saneamiento y electricidad), así como la renovación de la carpintería en puertas y ventanas, si es necesario cambiar su ubicación, si están en mal estado, o si son muy antiguas.
- Sustitución de piezas sanitarias. Inodoro, lavabo, bañera, plato de ducha. Opción de sustituir bidet por inodoro con ducha higiénica incorporado.
- Sustitución de griferías.
- Sustitución de alicatados y pavimentos.
- Instalación de barras de apoyo, asiento para inodoro, asiento de ducha.
- Instalación de pulsadores de emergencia tanto en baños, como en dormitorios, o zonas de estar.
- Otros accesorios de baño-habitación que mejoren el uso de las personas con discapacidad, sean o no autónomas, por ejemplo, la instalación de polipastos (grúas de techo), así como las obras de albañilería y carpintería necesarias para su instalación.
- Accesorios de baño, tales como espejo, portarrollos, perchas y resto de elementos que garanticen el uso defectivo y la autonomía de las personas con discapacidad que necesitan estas obras.
- Se valorará, en función de las necesidades de los usuarios, así como de las características del cuarto de baño, a instalación de mampara de ducha.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo saber que las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

LA JEFA DE SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL
(P.S.), Blanca de Paz Gómez.

ANUNCIO**4963****141915**

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2021 aprobó, entre otros asuntos, las Bases Específicas, de vigencia indefinida, reguladoras de la BIENAL REGIONAL DE ARTES PLÁSTICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, conforme al siguiente detalle:

BASES ESPECÍFICAS, DE VIGENCIA INDEFINIDA, EN RELACIÓN A LA BIENAL REGIONAL DE ARTES PLÁSTICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

PRIMERO. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular LA BIENAL REGIONAL DE ARTES PLÁSTICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SEGUNDO. Participantes.

Podrán concurrir a esta Bienal todos los artistas nacidos en las Islas Canarias o residentes en las mismas. Cada participante podrá presentar una obra debiendo de ser obra inédita y que no se haya presentado con anterioridad, a éste o a cualquier otro certamen. El Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife efectuará todas aquellas gestiones y actuaciones que estime pertinentes para garantizar por parte de los artistas el cumplimiento de esta obligación. En el supuesto en que en el ejercicio de estas tareas de fiscalización por parte del Organismo Autónomo de Cultura se comprobara el incumplimiento de esta obligación, se procederá a su inmediata descalificación en cualquiera de las fases de este certamen y con pérdida, en su caso, del posible premio del que hubiese resultado adjudicatario.

TERCERO. Tema y características de la obra.

El tema y la técnica a utilizar serán libres. El certamen está abierto a todas las manifestaciones plásticas, en las siguientes modalidades: pintura, escultura, fotografía, cerámica creativa, multimedia y nuevas tecnologías.

Medidas:

Las obras Bidimensionales no deberán ser superiores a 2,50 x 2,50 metros. Ni inferiores a 0,50 x 0,50 metros.

Las Esculturas no podrán superar los 2 metros. En ninguna de sus dimensiones, ni superar los 100 kilogramos de peso.

Las obras de cerámica deberán de estar realizadas en cerámica cocida, con o sin esmalte, no pudiendo sobrepasar los 100 centímetros en ninguna de sus dimensiones. No se admitirán las de carácter comercial o industrial.

En caso de que la obra requiera un montaje determinado deberá de advertirse previamente y personarse el/los autor/es para realizarlo. El/los autor/es deberá de aportar todos los medios e instrumentos necesarios para ese montaje y deberá respetar las instrucciones del personal al cargo de la Sala donde se realizará el mismo. Asimismo, el autor deberá aportar todos los medios técnicos necesarios para la correcta presentación de su obra/s.

CUARTO. Premios.

Se establece un Primer Premio dotado con CUATRO MIL (4.000,00) EUROS y un Segundo Premio dotado con DOS MIL (2.000,00) EUROS.

Los ganadores participarán en una exposición que se desarrollará en las Salas de Exposiciones que gestiona el Organismo Autónomo de Cultura, el lugar y fecha de la misma se determinará conforme a la disponibilidad de las mismas conforme la programación del Organismo.

Sobre las citadas cantidades se practicarán las retenciones previstas legalmente.

Las obras premiadas pasarán a integrarse en el patrimonio del Organismo Autónomo de Cultura.

Al margen de los premios, el Jurado podrá otorgar Menciones Honoríficas, en número no superior a cinco, a otras de las obras presentadas, sea en función de su calidad o por la innovación en la utilización de las diversas técnicas. Las Menciones Honoríficas no tendrán dotación económica.

Todos los premios podrán ser declarados desiertos.

QUINTO. Inscripción.

Los interesados junto con la solicitud general, que consta en las Oficinas del Registro del Organismo Autónomo de Cultura o en cualquier otro registro conforme determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar debidamente cumplimentado el anexo a las presentes bases.

En las oficinas del Registro del Organismo Autónomo de Cultura se pondrá a disposición de los interesados un impreso de solicitud donde se señalará la modalidad y título de la obra presentada, características técnicas de realización, así como la valoración de la misma. Asimismo, deberá figurar un número de teléfono del interesado a efectos de su localización en el caso de resultar la obra seleccionada.

Junto con la solicitud se presentará un dossier en color, con dimensiones mínimas de 13x18 cm. de la obra u obras en papel y en soporte informático.

La inscripción se realizará en las Oficinas de Registro del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sito en calle Marcos Redondo, Edificio Centro de Arte la Recova, número 2, Santa Cruz de Tenerife o en cualquier otro registro conforme determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, y demás documentación establecida en el apartado anterior, es de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a que se de publicidad del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SÉPTIMO. Procedimiento de selección y fallo del Jurado.

Sobre el total de las solicitudes/obras recibidas, el Jurado hará una previa selección en función de la calidad de las mismas.

El resultado de la selección se notificará a los interesados, tanto a los seleccionados como a los no seleccionados.

Con las obras seleccionadas se podrá formar una Exposición que se exhibirá en el Centro de Arte La Recova en las fechas que se determinen. Tal exposición queda condicionada a la programación de actividades del Organismo Autónomo de Cultura.

El jurado procederá a valorar nuevamente las obras seleccionadas para determinar la concesión de los premios de la Bienal, conforme se establece en el apartado cuarto.

Para la concesión de los premios se seguirá un procedimiento acorde con el número de participantes, que establezca el Presidente del Jurado.

En caso de empate se procederá a otra votación, pues en ningún caso el premio podrá ser dividido entre dos o más obras debiendo ser concedido íntegramente a una sola obra.

En caso de que se produzca nuevamente empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El fallo del Jurado se hará público y será inapelable. El Jurado podrá declarar desiertos los premios.

OCTAVO. Requisitos para presentar obras seleccionadas.

Tras notificarse el acuerdo de los seleccionados en una previa selección conforme se establece en el apartado séptimo, los seleccionados deberán presentar su obra en formato original en un plazo de QUINCE (15) DÍAS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece como medio de notificación o publicación el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, ubicado en la sede electrónica municipal, sin perjuicio de que se puedan comunicar las notificaciones o publicaciones a través del portal web y/o sede electrónica del Ayuntamiento u otros cauces de comunicación, preferente los indicados por los interesados en la solicitud.

Las obras deberán venir firmadas, con el correspondiente lema y/o título de las obras, en un lugar no visible, y acompañadas de un Sobre Cerrado en el que conste en su interior:

- El nombre y apellidos del autor.
- Modalidad artística en la que participe.
- Fotocopia de su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente comunitario.
- Datos actualizados de su domicilio, teléfono, correo electrónico.
- Currículum Vitae.
- Deberá rellenarse, obligatoriamente, un boletín oficial de inscripción que el Organismo Autónomo de Cultura pondrá a disposición de los participantes en la Ventanilla Única de dicho Organismo, cuya copia registrada

servirá de resguardo de depósito.

- Declaración jurada sobre la originalidad de la obra y que ostenta todos los derechos de propiedad intelectual sobre la misma.

- En caso de presentarse obras o trabajos a través de un colectivo artístico deberá figurar identificada una persona física a efectos de acreditación y fiscalización, en caso de resultar premiado.

En la parte exterior del sobre se hará constar:

- BIENAL REGIONAL DE ARTES PLÁSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (especificar año de convocatoria que corresponda).

- Modalidad artística en la que participe.
- Lema y/o título de la obra.

Las obras deberán presentarse en el correspondiente embalaje, facilitando su reutilización a los efectos de su devolución.

En el exterior del embalaje de la obra debe figurar en un lugar visible el lema y/o título de la obra, que permita diferenciarla. No se admitirán obras en cuyo embalaje externo o en las mismas figure el nombre del autor/es y/o alguna señal para su identificación.

La totalidad de los gastos correspondientes al embalaje y transporte de envío y retorno serán a cargo del participante. El OAC no se hace responsable de los extravíos o daños que pudiera sufrir la obra durante su transporte.

En el caso de que la obra deba ser montada y/o instalada de alguna forma determinada, el autor/es deberá de indicarlo convenientemente y/o personarse, en su caso, no asumiendo este Organismo Autónomo los gastos de estancia, transporte u otros que pudieran derivarse del citado montaje.

El Organismo Autónomo de Cultura velará por el cuidado de las obras recibidas, pero declina toda responsabilidad por pérdidas, daños o robos, así como cualquier incidente que se pueda producir durante su exhibición. Los seguros que quisieran efectuarse serán por cuenta de cada uno de los participantes.

El OAC se reserva el derecho de rechazar las obras que incumplan alguno de los requisitos anteriores, así como aquellas que por su estado o el de su embalaje se deduzca claramente su estado deficiente.

NOVENO. Descalificación de las obras.

Son motivos de descalificación los siguientes:

- El incumplimiento del contenido de las presentes bases.
- En el caso de que, abierto el embalaje, se constate que la obra ha sufrido algún tipo de daño, se la excluirá del Certamen, levantándose la correspondiente Acta. La organización, en ese caso, procederá a contactar con el participante para que proceda a su retirada, debiendo realizarse en un plazo máximo de un mes. En cualquier caso, no se aceptarán obras que por su aspecto o signos externos del embalaje hagan pensar que ha sufrido algún tipo de daño en el transporte.

DÉCIMO. Jurado.

El Jurado será presidido por el/la Presidente/a del Organismo Autónomo de Cultura, o persona en quien delegue y contará con:

- Un miembro procedente del Profesorado de la Sección de Bellas Artes de la Facultad de Humanidades de la Universidad de La Laguna.
- Un miembro procedente del Profesorado de la Sección de Historia del Arte de la Facultad de Humanidades de la Universidad de La Laguna.
- Un miembro de la Real Academia Canaria de Bellas Artes.
- Dos expertos nominados por la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura.
- Un representante de las asociaciones profesionales de las artes plásticas con implantación en Santa Cruz de Tenerife, con voz, pero sin voto.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, o persona en quien delegue. El Jurado no mantendrá ninguna relación con los participantes en el certamen mientras dure el proceso.

El fallo del jurado será inapelable, se publicará en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El Jurado podrá adoptar las decisiones que para un adecuado desarrollo de la selección y fallo considere convenientes.

El fallo se dará a conocer en los medios de comunicación locales, haciéndose pública asimismo la composición del jurado.

UNDÉCIMO. Propiedad.

Las obras presentadas y no seleccionadas deberán ser retiradas por los titulares de las mismas en un plazo de quince días naturales desde la emisión del fallo. Las obras premiadas y las seleccionadas y no premiadas deberán ser retiradas en el plazo de quince días naturales desde la finalización de la exposición, lo cual se les comunicará oportunamente.

La no retirada de las obras en los plazos antedichos supone que el Organismo Autónomo de Cultura declina cualquier responsabilidad sobre las mismas, actuando en la forma que se considere oportuna.

Asimismo, las obras y el resto de la documentación no retirada, en el plazo señalado anteriormente, podrá ser destruida por el Organismo Autónomo de Cultura.

DUODÉCIMO. Normas Finales.

La inscripción en el certamen supone la aceptación global y sin ningún tipo de reservas de las presentes bases.

El Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en caso de duda, se reserva la facultad de interpretar las presentes bases, así como modificarlas por razones de interés público.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA (Decreto 13/07/2020), Gladis de León León.

ANEXO

Don/Doña....., con DNI....., con domicilio en....., teléfono:....., correo electrónico:.....expone que habiendo presentado a la Bienal Regional de Artes Plásticas del Año..... de Santa Cruz de Tenerife la obra con el título....., bajo el lema....., por la presente AUTORIZO al Organismo Autónomo de Cultura a abrir el sobre donde constan mis datos personales a efectos de:

- Comunicación en caso de resultar seleccionado/a para la exposición que determinan las bases de la presente Bienal.

- Devolución de la/s obra/s en el supuesto que corresponda, conforme establecen las bases de la presente Bienal.

- Dar información a la Prensa sobre mi currículum vitae a efectos de su difusión en los medios de comunicación que se estime pertinentes en caso de resultar la obra u obras premiadas.

El Organismo Autónomo de Cultura tratará la información personal de los interesados, a la que tenga acceso para poder cumplir lo estipulado en el presente anexo, conforme con lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al caso.

En Santa Cruz de Tenerife, a..... de.....

Firma.

ANUNCIO**4964****141921**

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2021 aprobó, entre otros asuntos, las Bases Específicas, de carácter indefinido, reguladoras de la BIENAL DE RELATO CORTO, conforme al siguiente detalle:

BIENAL DE RELATO CORTO**PRIMERA.**

Las presentes bases tienen por objeto regular el Premio Bienal de Relato Corto que organiza el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDA.

Podrán concurrir a él todos los autores, exceptos los poetas premiados en anteriores convocatorias.

TERCERA.

Los trabajos consistirán en una colección de relatos inéditos. El tema se establecerá en cada convocatoria. Los trabajos se presentarán en lengua castellana.

La extensión máxima de los trabajos será de setenta y cinco folios y la mínima de cincuenta folios.

CUARTA.

El plazo de presentación de solicitudes es de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a que se de publicidad del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTA.

Los originales se remitirán acompañados de cinco copias, y se presentarán en las Oficinas del Registro del Organismo Autónomo de Cultura o en cualquier otro registro conforme determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La personalidad del autor/a deberá ampararse en un sobre cerrado aparte de la obra, y que ostente en su

cara el mismo título y lema que figura en el libro. En el interior del sobre se hará constar el nombre y apellidos del interesado, así como su dirección, teléfono y cuantos datos bibliográficos estime oportunos.

Se habilitará, a los efectos, un registro especial en el que se recogerá exclusivamente el título de la obra y el lema que ampara la identidad del autor.

SEXTA.

Los originales y copias de las obras no premiadas, así como el resto de la documentación aportada, deberán ser retirados por sus autores o personas autorizadas de las dependencias del Organismo Autónomo de Cultura en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación del fallo del Jurado.

Asimismo, las obras y el resto de la documentación no retirada, en el plazo señalado anteriormente, será destruida.

SÉPTIMA.

El Jurado designado por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife estará presidido por el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Cultura o persona en quien delegue, e integrado por escritores, críticos o profesores de literatura de reconocido prestigio, actuando como secretario el Secretario Delegado del Organismo Autónomo de Cultura, o persona en quien delegue.

El Jurado estará compuesto por un número impar de componentes, estableciéndose en 5 la cantidad de miembros del mismo.

Para la concesión del premio se seguirá un procedimiento acorde con el número de participantes, que establezca el Jurado.

En caso de empate se procederá a otra votación, pues en ningún caso el premio podrá ser dividido entre dos o más obras, debiendo ser concedido íntegramente a una sola obra.

En caso de que se produzca nuevamente empate, decidirá el voto de calidad del Presidente

OCTAVA.

El fallo del Jurado será inapelable.

NOVENA.

El Jurado podrá declarar desierto el premio.

DÉCIMA.

El premio estará dotado con TRES MIL (3.000,00) EUROS.

El Organismo Autónomo de Cultura se reserva el derecho de editar la obra premiada, sin que exista obligación de publicarla.

En cualquier otra edición deberá hacerse constar el premio recibido en relación a la presente convocatoria, y previo autorización del OAC.

Los derechos de autor serán asumidos por quien corresponda.

DÉCIMO PRIMERA.

Toda persona que concurra al presente premio suscribe la aceptación de sus bases

DÉCIMO SEGUNDA.

El Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en caso de duda, se reserva la facultad de interpretar las presentes bases así como modificarlas por razones de interés público.

DÉCIMO TERCERA.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de máximo de SEIS MESES, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA-OAC (Decreto 13 de julio de 2020), Gladis de León León.

ANUNCIO**4965****141925**

EL Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2021 aprobó, entre otros asuntos, las Bases Reguladoras de LA SUBVENCIÓN DE AYUDA AL ALUMNADO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA CURSO 2020-21, conforme al siguiente detalle:

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN RELATIVA A AYUDA AL ALUMNADO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA CURSO 2020-21.

1. OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas individuales otorgadas a través del Organismo Autónomo de Cultura, cuando los/as beneficiarios/as acrediten una determinada situación establecida dentro de las mismas.

Tienen por finalidad favorecer a las personas matriculadas en la Escuela Municipal de Música de Santa Cruz de Tenerife durante el ejercicio 2020/2021 que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, que han realizado un esfuerzo, considerando su situación económica, para abonar el citado curso, o que quede claramente manifestada la imposibilidad de abono de la misma, y que no hayan sido dados de baja de la escuela conforme a la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales organizados y desarrollados por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Se trata de ayudas o prestaciones no periódicas, de naturaleza económica, destinadas a afrontar gastos específicos, concretamente el abono total del curso, en la especialidad que se trate, de la Escuela de Música, conforme a la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales organizados y desarrollados por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Serán subvencionables los gastos realizados por el/la beneficiario/a que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la ayuda, en las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La iniciación del procedimiento se efectuará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano concedente (Consejo Rector del OAC), y el procedimiento será único. La convocatoria del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y demás medios de difusión que se consideren adecuados.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes Bases Regulatorias y en la Convocatoria pública.

Las ayudas serán concedidas por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. El informe del órgano colegiado será de emisión preceptiva y la propuesta que contenga vinculará al órgano concedente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. Los/as interesados/as podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

3. BENEFICIARIOS/AS.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, podrán ser beneficiarios/as de prestación económica las personas físicas, para sí o

para su unidad de convivencia, que carezcan de medios económicos suficientes, en las que concurren factores de riesgo, y que además reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Se entiende, en estas bases, por unidad familiar la constituida por el/la solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él/ella.

4. REQUISITOS.

En las presentes bases se regulan los siguientes requisitos generales:

A) Estar matriculado en el presente curso escolar, 2020/21, en la Escuela Municipal de Música del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Y estar al corriente en el pago de las cuotas/bimensualidades en relación al curso 2020/21.

B) No contar con recursos económicos suficientes, atendiendo a los criterios de valoración de las presentes bases, ni disponer de cualquier otra posibilidad de generar ingresos de forma inmediata (bienes muebles, inmuebles, intereses bancarios, etc.), o en el momento que surge la necesidad.

C) No tener acceso a otras ayudas, subvenciones, apoyos, etc., que pueda sufragar la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

D) No haber percibido, por parte de ningún miembro de la unidad de convivencia, Ayuda Económica Municipal en los últimos seis meses.

5. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la subvención con cargo a la aplicación L8220 33420 48180 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del ejercicio 2021.

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se deberán presentar acompañadas de la documentación especificada en estas Bases en

el Registro del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sito en la calle Marcos Redondo, número 2, Santa Cruz de Tenerife.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la Ordenanza General de Subvenciones vigente. El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días a contar desde el día siguiente a que se de publicidad de la convocatoria y de las presentes bases.

7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación a presentar, que debe ser original o copia acompañada de original para su cotejo, será la siguiente:

- 1. Solicitud de ayuda, según modelo de presentación de solicitud general, debidamente cumplimentado y firmado.

- 2. Fotocopia del DNI del/de la solicitante (o de su representante legal) y de los miembros de la unidad de convivencia, o en su caso, documentación acreditativa de identidad o filiación.

- 3. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que se es alumno/a de la Escuela Municipal de Música de Santa Cruz de Tenerife durante el presente curso 2020/2021 (indicar especialidad).

- Que no se ha recibido ayudas/subvenciones para el mismo destino.

- Que se autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o ser solicitada a otras Administraciones Públicas o Privadas.

- Que ni él/ella ni su unidad convivencial poseen otros ingresos o bienes (muebles o inmuebles) que los declarados. Quedando enterado/a que la ocultación o falsedad de los documentos presentados y/o información declarada puede dar lugar a la negación o revocación de la ayuda solicitada, aun reuniendo los requisitos para la concesión.

- 4. Justificación de ingresos o situación socioeconómica de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión, prestación o ayuda periódica que percibe.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Contrato de trabajo y 3 últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y/o renta del ejercicio anterior, etc. Y en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que percibió en los últimos tres meses.

- Desempleados/as: Fotocopia de la tarjeta de desempleo y certificado de prestaciones.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento que acredite la realización de estudios de cualquier nivel.

- En caso de separación y divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Si procede, copia de la correspondiente denuncia por incumplimiento o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

- 5. Informe de convivencia y residencia.

- 6. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud le pueda ser requerido durante la tramitación (vida laboral, prescripción médica, escrituras de propiedad, contrato de alquiler, presupuesto del gasto, declaración de la renta, saldo medio del último trimestre, recibos, etc.) o desee ser presentada.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el/la solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión se tendrán en cuenta los criterios de valoración siguientes:

A) Situación laboral de padres o tutores:

Concepto	Puntos
Padres, madres o tutores que se encuentran en alguna de las situaciones que se indican a continuación:	
- Padres, madres o tutores trabajando, ambos a jornada completa.	1
- Un solo progenitor responsable del niño/a (familia monoparental) que trabaje a jornada completa	1,50
- Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender a la crianza del niño/a, por presentar alguna incapacidad (debidamente acreditada exceptuando situaciones de carácter laboral)	1,75
Un solo progenitor responsable del niño/a, que trabaje a jornada reducida o realizando trabajos eventuales (mínimo 4 horas)	2
Padres, madres o tutores que se encuentren uno trabajando a jornada completa y el otro con jornada reducida o realizando trabajos eventuales (mínimo 4 horas)	2,50
Padres, madres o tutores que se encuentren ambos trabajando a jornada reducida o realizando trabajos eventuales (mínimo 4 horas)	2,75
Padre, madre o tutor que se encuentren uno trabajando a jornada completa y otro en situación de desempleo e inmerso en proceso de inserción o curso de formación	3
Un solo progenitor responsable del niño/a, en situación de desempleo e inmerso en proceso de inserción o curso de formación	4
Padre, madre o tutor se encuentren ambos en situación de desempleo e inmersos en proceso de inserción o curso de formación laboral	5
Padre, madre o tutor se encuentren ambos en situación de desempleo	6
Un solo progenitor responsable del niño/a, en situación de desempleo	7

Observaciones:

Los conceptos son excluyentes entre sí, pudiendo obtenerse hasta un máximo de 7 puntos en esta dimensión.

B) Situación económica de la unidad familiar:

Concepto	Puntos
RPC inferior al 15% del SMI	7
RPC del 15 al 30% del SMI	5
RPC del 31 al 45% del SMI	4
RPC del 46 al 60% del SMI	3
RPC del 61 al 80% del SMI	2
RPC del 81 al 100% del SMI	1
RPC superior al 100% e inferior al 150%	0,50
RPC superior al 150 % del SMI	0

Observaciones:

RPC = Renta per cápita; SMI = Salario Mínimo Interprofesional

Los conceptos son excluyentes entre sí, pudiendo obtenerse en esta dimensión hasta un máximo de 7 puntos.

A los efectos de aplicación del presente Baremo se entiende por unidad familiar la constituida por el solicitante (padre, madre o tutor) y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea recta y hasta segundo grado en línea colateral.

A los efectos del propio Baremo, se entenderá por Renta Per Cápita (RPC) de la unidad familiar, la resultante de sumar el total de los ingresos brutos que la unidad familiar obtenga mensualmente (incluyendo retribuciones por trabajo personal, pensiones públicas, prestaciones por desempleo; ayudas económicas básicas o cualquier otro ingreso económico o renta procedente del patrimonio), pudiendo deducirse de éstos, hasta un máximo de 240 euros mensuales, en concepto de gastos de alquiler o adquisición de vivienda habitual (acreditándolo documentalmente) y dividido por el número de miembros que integran aquélla.

C) Circunstancias familiares:

Concepto	Puntos
Niño/a en situación de acogida familiar (que no convivan)	1
Familia numerosa	1
Familia monoparental	0,50
Familia con minusvalía	1
Hermanos matriculados en el centro	0,50

Observaciones:

Los conceptos de esta dimensión pueden ser compatibles y por tanto sus puntuaciones acumulables

En aplicación de este Baremo han de considerarse los siguientes aspectos:

Las situaciones por las que se obtenga puntuación en las dimensiones de Situación Laboral y Situación Económica han de ser coherentes, no podrá puntuarse por situación de trabajo del padre y la madre o tutores, si no se justifican los ingresos de ambos. En caso de incoherencia no se valorarán estos conceptos.

Para garantizar la confidencialidad de los menores, a efectos de publicar las listas de admitidos la puntuación resultante de la aplicación del Baremo se establecerá de forma global.

Para resolver los casos de empate se atenderá a los siguientes criterios por el orden que se establece a continuación:

- 1. Mayor puntuación en Situación económica de la unidad familiar.
- 2. Mayor puntuación en el apartado de Circunstancias familiares.
- 3. Mayor puntuación en Situación laboral.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

a) La concesión de subvenciones se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva regulado en los artículos 22.1 y 23 al 27 de la LGS, conforme al cual su concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la Base 11 ponderados conforme se determine y concrete en la Convocatoria, procediéndose asimismo, en el supuesto que se prevea en la Convocatoria, al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo establecido como límite.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, previa la correspondiente Convocatoria aprobada por el Consejo Rector del OAC.

c) Las solicitudes de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la Base 6.

d) La instrucción del procedimiento, corresponderá a quien ejerza funciones de Técnico Superior Licenciado en Derecho del OAC, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo dichas actividades las previstas en el artículo 24.3 de la LGS.

e) Se efectuará una fase de pre evaluación, previa a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

f) Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor se dará traslado de las mismas al órgano colegiado que se establece en el artículo 22.1 de la LGS, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 24.4 del citado texto legal, a efectos de emisión de informe preceptivo y vinculante para el órgano concedente, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada; dicho órgano colegiado estará compuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por:

- La Presidencia del OAC.

- Un/a Secretario/a, con voz pero sin voto, que residirá en el Secretario del OAC o persona en quien delegue.

- Cuatro Vocales, cuyas funciones serán ejercidas por el/la titular de la Secretaría del OAC, o funcionario/a en quien delegue; por el/la titular de la Intervención General Municipal, o funcionario/a en quien delegue; por el/la titular de la Gerencia del OAC y por el/la titular de la Jefatura del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico o persona en quien delegue.

g) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para presentar alegaciones. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; siendo, en este caso, la propuesta de resolución formulada de carácter definitivo.

h) La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, a fin de que en plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES comuniquen su aceptación. En caso de no comunicación de la aceptación dentro del plazo previsto o de no aceptación de la propuesta de resolución definitiva, se archivará la solicitud de subvención.

i) La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al OAC del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

j) Una vez realizados los trámites anteriores, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejo Rector del OAC, previos los informes preceptivos, el cuál resolverá el procedimiento, motivando el acuerdo que adopte en los informes, propuestas y aceptaciones obrantes en el expediente, detallando los fundamentos tenidos en cuenta y haciendo constar tanto la relación de solicitantes a los que se concede la subvención como, de manera expresa, la relación correspondiente a los solicitantes a los que se desestima su solicitud y sus causas.

k) La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma y términos regulados en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

l) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES (3) MESES, computados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

10. IMPORTE DE LA AYUDA.

Se financiará el 100% del importe del coste efectivamente abonado por el beneficiario del curso de la Escuela Municipal de Música correspondiente al 2020/21 de los interesados que resulten beneficiarios de la presente ayuda, teniendo en cuenta las posibles bonificaciones que se les hayan aplicado a los beneficiarios.

El importe total de la subvención se cifra en CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS, tal importe se distribuye entre los beneficiarios considerando el importe del coste efectivamente abonado para el curso escolar 2020/2021, de la especialidad de que se trate, de la Escuela Municipal de Música, conforme a lo siguiente:

Programa Básico: 84,00 euros (cuota bimestral) - 420,00 euros (cuota total).

Programa de Música y Movimiento: 28,00 euros (cuota bimestral) -140,00 euros (cuota total).

Bonificaciones: (Bimestral).

	Familia Numerosa Especial	Familia Numerosa General	Discapacitados	Mayores 65 años	Jóvenes entre 13 y 26 años
Programa Básico	42,00 euros	63,00 euros	63,00 euros	63,00 euros	63,00 euros
Programa Música y Movimiento	14,00 euros	21,00 euros	21,00 euros	21,00 euros	21,00 euros

Estas ayudas no son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma finalidad.

11. ABONO.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario/a será la que se señale en la resolución de concesión. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario se hará efectiva cuando finalice el curso escolar 2020/21, momento en el que se puede conocer con exactitud el importe total que abonó el mismo así como las posibles situaciones de baja que se pudieran darse conforme al artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos del OAC, debiéndose, en su caso, proceder a anular la ayuda solicitada, pudiendo disponer de los fondos que se liberen para cubrir las matrículas de los beneficiarios que quedaron en la lista fuera de la cobertura presupuestaria.

Las subvenciones se concederán hasta agotar el crédito presupuestario destinado a este fin. No obstante, si hubiera algún beneficiario al que no se le pudiera abonar el 100% del coste del curso por no existir dotación presupuestaria suficiente se le abonará parte del curso hasta agotar la subvención, debiendo abonar el beneficiario el resto.

12. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS Y PERCEPTORES.

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados/as a comunicar al Organismo Autónomo de Cultura las variaciones socio-económicas y familiares, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud, pudiendo ser objeto de revocación el incumplimiento de la misma.

13. INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo.

14. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y supletoriamente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA (Decreto 13/07/2020), Gladis de León León.

EL ROSARIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

4966

141225

El Pleno del Ayuntamiento de El Rosario, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2021, adoptó el Acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 3.3 del Reglamento Regulador del Servicio de Escuelas Infantiles municipales, y de conformidad

con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En El Rosario, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

EL TANQUE

ANUNCIO

4967

141603

Por Decreto de Alcaldía número 2021-0978 de fecha 10/08/2021, se delegó las funciones de Alcaldía, reconociéndose a continuación el texto íntegro del mismo:

“Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que los días 12 y 13 de agosto de 2021, la Sra. Alcaldesa, doña María Esther Morales Sánchez, se encontrará ausente del Municipio, es por lo que;

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, doña María Jennifert Rosales Pérez, la

totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para los días 12 y 13 de agosto de 2021, por ausencia de la Alcaldesa.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

SÉPTIMO. Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse,

con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el término de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, de lo que como Secretario Accidental doy fe.“

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En El Tanque, a once de agosto de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Morales Sánchez.

GÜÍMAR

ANUNCIO

4968

141218

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL 2021 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla orgánica, con supresión de una de las plazas vacantes de INFORMÁTICO-PROGRAMADOR, GRUPO III, que pasa a reconvertirse en una plaza de INFORMÁTICO, GRUPO II, manteniéndose en los términos actuales la otra plaza vacante de INFORMÁTICO-PROGRAMADOR, GRUPO III, creada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 6 de marzo de 2019, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2019.

Dicha aprobación inicial fue sometida a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife número 81, de fecha 7 de julio de 2021.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo, la referida modificación de plantilla orgánica ha de considerarse aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior y, en cumplimiento de la normativa citada, se procede a la publicación de la modificación de plantilla definitiva que se establece en el siguiente anexo.

Güímar, a cinco de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACION GENERAL Y GOBERNANZA, Cándido A. Gómez Gómez.

ANEXO

DENOMINACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO	Nº	VACANTES	A EXT.
I. FUNCIONARIOS HABILITACION ESTATAL:					
- SECRETARÍA	A	A1	1	1	-
- JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/ VICESECRETARÍA	A	A1/A2	1	0	
- INTERVENCIÓN	A	A1	1	1	-
- TESORERÍA	A	A1	1	1	
II. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL:					
SUBESCALA TÉCNICA					
- TÉCNICOS	A	A1	8	5	-
SUBESCALA ADMINISTRATIVA					
- ADMINISTRATIVOS	C	C1	5	2	-
SUBESCALA AUXILIAR					
- AUXILIAR-ADMINISTRATIVO	C	C2	17	6	-
SUBESCALA SUBALTERNA					
- ORDENANZAS SUBALTERNOS	A.P.	-	1	-	-
III. ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:					
1. SUBESCALA TÉCNICA					
1.1. TÉCNICOS SUPERIORES					
- ARQUITECTO	A	A1	1	1	
- ARCHIVERO	A	A1	1	-	
1.2. TÉCNICOS MEDIOS					
- ARQUITECTO TÉCNICO	A	A2	2	1	-
- TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN	A	A2	1	-	-

2. SERVICIOS ESPECIALES

2.1. POLICÍA LOCAL ESCALA EJECUTIVA

- SUBINSPECTOR	A	A2	1	-	-
----------------	---	----	---	---	---

2.2. ESCALA BÁSICA

- OFICIAL	C	C1	4	2	
-----------	---	----	---	---	--

- POLICÍAS	C	C1	27	1	.
------------	---	----	----	---	---

2.3. COMETIDOS ESPECIALES

- GESTOR CATASTRAL	C	C1	1	-	-
--------------------	---	----	---	---	---

- AUXILIAR	C	C2	3	1	-
------------	---	----	---	---	---

- ORDENANZA-NOTIFICADOR	A.P.	-	1	-	-
-------------------------	------	---	---	---	---

2.4. PERSONAL DE OFICIOS

- ORDENANZA-SUB. DE COLEGIOS	A.P.	-	1	.	-
------------------------------	------	---	---	---	---

TOTAL			79	23	
-------	--	--	----	----	--

B) PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL:

GRUPO	CATEGORÍA	NÚMERO	VACANTE
-------	-----------	--------	---------

I. TITULADOS SUPERIORES

GRUPO 1

DIRECTOR ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	01	01
JEFE DE ESTUDIOS ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	01	01
PROFESORES ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	06	06
PSICÓLOGA	01	-

II. TITULADOS MEDIOS

GRUPO 2

ARQUITECTOS TÉCNICOS	02	02
INFORMÁTICO	01	01
GESTOR DE RECURSOS HUMANOS	01	01
TÉCNICO MEDIO EN JUVENTUD	01	01
PROFESOR ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	01	01
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	04	04
TRABAJADOR SOCIAL	06	05
EDUCADOR	01	01

III. ESPECIALISTAS Y ASIMILADOS

GRUPO 3

DELINEANTE	01	01
INFORMÁTICO-PROGRAMADOR	01	01

CONDUCTOR PALISTA (OF. 1ª)	01	01
OFICIAL DE 1ª CONDUCTOR-PALISTA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MÚLTIPLES	01	01
CONDUCTOR OBRAS (OF. 1ª)	01	-
ALMACENISTA (OF. 1ª)	01	-
ELECTRICISTA (OF. 1ª)	02	-
OFICIALES DE OBRAS (1ª)	02	02
GESTOR DEPORTIVO (OF. 1ª)	01	01
OFICIAL CERRAJERO (1ª)	01	01
MAESTRO TALLER DEL CENTRO OCUPACIONAL	01	-
TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL CENTRO OCUPACIONAL	01	-

IV. AUXILIARES Y ESPECIALISTAS

GRUPO 4

TELEFONISTA	01	01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05	05
AUXILIAR DE BIBLIOTECA (75% DE JORNADA)	02	02
AUXILIAR DE BIBLIOTECA (JORNADA COMPLETA)	01	01
AUXILIARES DE ELECTRICIDAD	02	02
OFICIAL SERV. GENERALES (OFICIAL 2ª)	01	01
CONSERJES - CELADORES DE COLEGIOS (OF. 2ª)	03	03
FOSERO (OF. 2ª)	01	01
OFICIALES DE OBRAS (2ª)	03	03
LUDOTECARIO/A	02	02
AUXILIAR EDUCATIVO	01	01
CONDUCTOR-NOTIFICADOR DE SERVICIOS SOCIALES V. PERSONAL SIN CUALIFICAR	02	02

GRUPO 5

OPERARIO FOSERO	01	01
OPERARIO MANTENIMIENTO	01	01
VIGILANTE DE INSTALACIONES	01	01
PEÓN DE OBRAS	04	04
ORDENANZA (SERVICIOS SOCIALES)	01	01
TOTAL	72	63

C) PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL EVENTUAL:

DENOMINACIÓN	NÚMERO
AUXILIAR DE ALCALDÍA	0

LOS REALEJOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

4969**141330**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados en el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vados para la Entrada y Salida de Vehículos y Reserva de Estacionamiento del Municipio de Los Realejos, aprobada inicialmente mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de abril de 2021, sin que se hayan producido reclamaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo de exposición y entendiéndose por tanto aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto, a los efectos de su entrada en vigor y que resulta del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE ESTACIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”.

Exposición de Motivos

La presente ordenanza pretende limitar los requisitos que deben cumplirse para la obtención del derecho de vado y reserva de estacionamiento a aquellos directamente relacionados con su condición de aprovechamiento especial del dominio público municipal viario-acera.

Facilitar la utilización de los bienes de dominio y uso públicos al tiempo que promover una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en los trámites administrativos necesarios para la obtención de la oportuna autorización, son objetivos que esta ordenanza municipal pretende.

Por otra parte, se aprovecha esta disposición para actualizar algunos aspectos de la autorización actual acomodándolos a la normativa vigente, en especial a Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad urbanística en Canarias, Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, eliminando de esta manera las referencias a disposiciones ya derogadas.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la entrada de vehículos al interior de los inmuebles mediante el establecimiento de los requisitos y procedimiento precisos para la obtención de dicho derecho así como la reserva de aparcamiento en vías públicas o espacios de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías o el acceso de personas con movilidad reducida, en beneficio de actividades concretas, constituye un aprovechamiento especial del dominio público, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa

CAPÍTULO I. VADOS.

Artículo 2. Definición y actos sujetos.

Desde el punto de vista urbanístico, se denomina vado a las zonas de acera en que se han introducido determinadas modificaciones para facilitar el acceso de vehículos a garajes, aparcamientos o locales de tal manera que se permita la continuidad del recorrido sin molestias para el movimiento peatonal.

La ejecución de estos vados se efectuará mediante la interposición y acoplamiento de planos inclinados de diferente pendiente, de forma que permita la continuidad del recorrido sin molestias para el peatón, la silla de ruedas o el coche infantil.

Los vados cumplirán los requisitos recogidos en la Norma U.1.2.4 del anexo 1 del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (Decreto 227/1997 de 18 septiembre)

De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la Administración.

Queda prohibida cualquier otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles. Quedan exceptuados los accesos en los que, por la diferencia de nivel entre el inmueble y la rasante, sea inviable el cumplimiento de las pendientes exigidas en la acera y la única forma de acceso sea mediante la colocación provisional de elementos móviles. Esta circunstancia será valorada

en cada caso por los servicios técnicos municipales y la provisionalidad de dichos elementos estará supeditada únicamente al momento de acceso y salida de los vehículos al inmueble, sin que en ningún caso se obstaculice la normal circulación de peatones en la acera ni permanezcan estos elementos fijos en el la misma.

El Alta de vado estará vinculada a un local cuyo uso sea de aparcamiento, un local en el que se desarrolle un uso terciario que requiera el acceso de vehículos (oficinas, hostelería) o una parcela en la que se haya autorizado obras y usos provisionales que requieran el acceso y/o el aparcamiento de vehículos.

La Baja del vado se deberá comunicar cuando finaliza el uso o la necesidad de acceso de vehículos.

El cambio de titularidad implica poner en conocimiento de esta administración el antiguo y nuevo titular o beneficiario del aprovechamiento del dominio público, por parte de ambos.

Artículo 3. De las Licencias.

1. Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los poseedores legítimos de los inmuebles, según que el vado se expida para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

3. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 4. Modalidades.

Los vados podrán ser permanentes o no permanentes, en cuyo caso estarán sujetos a limitación horaria. Los vados no permanentes sólo limitarán el estacionamiento o parada en su espacio de cobertura, dentro del horario y días que se indique en la placa señalizadora.

Los vados permanentes permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas de cualquier día, laborales o festivos. El carácter de vado permanente

deberá figurar en la placa señalizadora conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento. Estarán destinados exclusivamente a:

- A garajes públicos o privados.
- A locales destinados a su uso como garaje.
- En zonas residenciales para el acceso a los garajes de las viviendas.
- Vado de Administraciones Públicas necesario para el desarrollo de los servicios públicos, seguridad ciudadana y salidas de emergencias o evacuación.

No obstante, de manera excepcional, podrán autorizarse vados permanentes con destino distinto a garaje, previa acreditación de las causas que lo motivan.

Los vados horarios, son aquellos que sólo pueden utilizarse un determinado número de horas, de lunes a sábado, salvo festivos, y dentro de las horas que se recojan en sus placas señalizadoras. Se destinarán de manera preferente a locales comerciales o de negocio, almacenes, naves industriales o actividades análogas.

En estos supuestos, las autorizaciones se concederán sólo de lunes a sábados en horario de 08:00 a 22:00 horas. Excepcionalmente, podrán autorizarse en horario nocturno (de 22:00 horas a las 08:00 horas), cuando existan razones justificadas que así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna placa señalizadora.

Con carácter excepcional y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para garajes.

Artículo 5. Procedimiento y Documentación.

El expediente podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, en cuyo caso, debe cumplimentarse el impreso correspondiente, acompañándolo de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN DE ALTA.

- DNI o CIF y escritura de constitución de la sociedad.
- Documento que acredite la titularidad por el solicitante de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación. Si la titularidad

corresponde a un tercero, acreditación de la autorización o habilitación para el ejercicio de dicha facultad. Dicha documentación puede ser sustituida por una declaración responsable en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades mencionadas. (Artículo 10 Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad urbanística en Canarias, Decreto 182/2018, de 26 de diciembre).

- Plano de situación referido al planeamiento vigente.

- Reportaje fotográfico de la acera y elementos urbanos afectados por el vado así como el interior de la edificación, local o parcela destinada a garaje.

- Comunicación previa de 1ª utilización u ocupación, o bien indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.

- Alta que acredite la actividad en el caso de vados para acceso a locales de uso terciario.

- Cuando se trate de viviendas que no cuenten con título habilitante para la primera ocupación: Prescripción Urbanística del inmueble, o escritura de propiedad con una antigüedad superior a los 4 años con certificado expedido por técnico competente, que acredite:

- Que el local cumple con las condiciones de habitabilidad y de seguridad para uso de garaje.

- El cumplimiento de las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento, vías de circulación, radios de giro, y accesos de acuerdo a la normativa vigente.

- Plano de distribución acotado a escala mínima 1/100 en el que se señalen los accesos a la edificación, local o parcela destinada a garaje, indicando el número de plazas de aparcamiento y los elementos de la vía pública que pudieran verse afectados.

- Plano acotado del estado final de la acera justificando el cumplimiento de:

- Los requisitos de vados para entrada y salida de vehículos recogidos en la Norma U.1.2.4 del anexo 1 del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (Decreto 227/1997 de 18 de septiembre)

- Los requisitos de la Ordenanza municipal de urbanización (Artículo 122 Vado para acceso de vehículos)

- En el caso de que el acceso se realice por carreteras insulares dependientes del Cabildo, autorización del Servicio de Carreteras y paisaje del Cabildo.

- Modalidad de vado que se solicita.

- Justificante de abono de las tasas.

- Cuando se requiera la realización de obras en la vía pública:

- Presupuesto de las obras.

- Compromiso de la persona interesada de su finalización.

- Certificado final de la obra suscrito por técnico competente, de que las obras se han ejecutado según la documentación técnica aportada, una vez finalizada la misma.

- Para los supuestos de vados en obras, se deberá aportar la fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de obras o bien, indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.

- Para los supuestos de que se ejerza una actividad en el inmueble se deberá, además, presentar licencia municipal o comunicación previa de la actividad o bien indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación

- Para los supuestos de vado de acceso a almacén se deberá aportar el alta en el impuesto de actividades económicas.

DOCUMENTACIÓN DE BAJA.

- DNI o CIF y escritura de constitución de la sociedad.

- Documento que acredite la titularidad por el solicitante de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación. Si la titularidad corresponde a un tercero, acreditación de la autorización o habilitación para el ejercicio de dicha facultad. Dicha documentación puede ser sustituida por una declaración responsable en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades mencionadas. (Artículo 10 Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad urbanística en Canarias, Decreto 182/2018, de 26 de diciembre).

- Plano de situación referido al planeamiento vigente.

- Reportaje fotográfico de la acera y elementos urbanos afectados por el vado en los que se aprecie su reposición al estado original.

- Placa identificativa del vado.

DOCUMENTACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

- DNI o CIF y escritura de constitución de la sociedad.

- Documento que acredite la titularidad por el solicitante de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación. Si la titularidad corresponde a un tercero, acreditación de la autorización o habilitación para el ejercicio de dicha facultad. Dicha documentación puede ser sustituida por una declaración responsable en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades mencionadas. (Artículo 10 Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad urbanística en Canarias, Decreto 182/2018, de 26 de diciembre).

Artículo 6. Requisitos.

Sólo se autorizarán un vado por cada parcela. Excepcionalmente, previa valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales, se admitirá la existencia de un número superior de vados, en los siguientes supuestos:

a) Cuando una disposición normativa establezca la obligación de disponer varios accesos para la entrada y salida de vehículos.

b) Cuando lo requiera el diseño funcional del inmueble por disponer de más de una puerta de entrada y salida de vehículos, siempre que por su acumulación no suponga un menoscabo excesivo de las plazas de aparcamiento en la vía pública.

Con carácter general y además del resto de requisitos prescritos legalmente o en la presente ordenanza, el ancho de la calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, debe medir, salvo supuestos excepcionales, al menos, 3,00 metros de ancho.

No se admitirán longitudes de vados superiores a los cinco metros, salvo aquellos casos debidamente justificados (accesos a estaciones de servicio, instalaciones hoteleras, obras en ejecución o similares)

que por sus especiales características requieran una dimensión superior.

Cuando la cota de suelo interior de la parcela en la alineación del vial sea diferente a la de la vía pública, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que las obras no afecten, en ningún caso, al dominio público. No se admitirán modificaciones de la rasante de la vía pública para adecuarla a las condiciones interiores de la parcela. Los Servicios Técnicos municipales competentes emitirán informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización del vado, para lo que estudiarán en cada caso el ancho de vía, puerta de acceso y capacidad del garaje, así como todas aquellas que encuentren su motivación en elementos propios de la seguridad y tráfico rodado.

Los elementos de cierre del acceso no podrán abrir hacia el exterior sobresaliendo de la alineación oficial.

Si el vado requiere la ejecución de obras sobre el dominio público, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se adecuarán, en cuanto a su diseño, a las disposiciones normativas vigentes en materia urbanística y de accesibilidad.

b) El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas del mismo material.

c) Se efectuará inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales. Solamente en el caso de que la obra se haya realizado conforme a las condiciones establecidas en la licencia procederá la devolución de la fianza.

El pavimento del vado será igual al de la acera o espacio público circundante, sobre solera de hormigón de 15 centímetros de espesor mínimo y disponiéndose pavimento abotonado en las zonas indicadas en el Anexo de esta ordenanza para cumplimiento de la ley de accesibilidad.

Artículo 7. Señalización.

Los vados serán objeto de señalización vertical y horizontal.

a. Vertical.

Se instalará en la puerta o fachada una placa señalizadora en lugar visible desde la vía pública a una altura máxima de 2,20 m medidos desde el nivel

de la acera o espacio público exterior que incorporará un disco de prohibición de estacionamiento, ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- La modalidad del vado. En el caso del vado no permanente (o sujeto a limitación horaria), se indicará el horario de vigencia del mismo.

b. Horizontal.

En el frente del vado y con una longitud igual a este, se pintará sobre la calzada próxima al bordillo, una franja amarilla de 10 cm de ancho y longitud igual al ancho de la entrada, pintada en la calzada paralelamente al bordillo y a 20 cm del mismo.

En el caso de que el vado discurra por zona reservada a aparcamiento la línea amarilla se colocará también en la zona que delimita la calzada y entre ambas se pintará en el pavimento el rótulo “VADO PERMANENTE”.

Queda expresamente prohibida la instalación de otro tipo de placa o carteles indicadores, la utilización de otras señales verticales u horizontales que no sean oficiales y el pintado de los bordillos.

Artículo 8. Obligaciones del titular del vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la placa señalizadora de vado aprobada por el Ayuntamiento.

4. En ningún caso se colocarán rampas provisionales ocupando la calzada y/o la acera excepto en los casos excepcionales previstos.

5. Cuando sea preciso realizar alguna obra de adaptación para ejecutar el vado (rebaje), el interesado deberá presentar la preceptiva documentación de la obra a realizar.

6. En los casos en que el vado haya sido objeto de revocación o de baja, el interesado, deberá suprimir el rebaje y reponer el bordillo al estado anterior. Además, en estos supuestos, el interesado deberá retirar del exterior del inmueble la placa señalizadora y hacer entrega de la misma en las dependencias municipales competentes para la tramitación.

7. El mantenimiento en las debidas condiciones de la señalización del vado, tanto vertical como horizontal, será de cuenta del titular de la licencia.

Artículo 9. Suspensión y revocación.

1. Los derechos de vado podrán ser suspendidos por el Ayuntamiento, de manera temporal, por motivos relacionados con el tráfico y la seguridad vial, por la ejecución de obras en la vía pública o por la concurrencia de otras circunstancias análogas a las anteriores que así lo aconsejen.

2. Si de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Gerencia Municipal de Urbanismo, se comprueba la inexactitud o incumplimiento de la normativa en vigor respecto de la realidad o de la documentación presentada, el derecho adquirido de vado podrá ser revocado, en concreto en los siguientes supuestos:

a. Cuando se compruebe la existencia de disparidad entre el número de vehículos que acceden al inmueble y los reseñados en la documentación presentada.

b. Cuando se destinen a fines indebidos o distintos de aquellos para los que fueron otorgados.

c. Cuando desaparezcan las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido habrían justificado su denegación.

d. Cuando no se abone la tasa anual por entrada de vehículos.

e. Cuando se incumplan las condiciones relativas al horario o señalización del vado.

f. Cuando se produzca cualquier otro incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.

El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido su titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado original. A estos efectos, en la resolución por la que se acuerde la revocación de la licencia de vado se deberá otorgar a su titular el plazo de UN MES para que proceda conforme a lo señalado. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, la Administración procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 10. Transmisión.

La transmisión de la titularidad de un vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.

Artículo 11. Efectos.

Los Servicios Técnicos del Área competente emitirán informe sobre la procedencia técnica del vado, para lo cual tendrán en cuenta cuestiones relativas al ancho de la vía y de la puerta de acceso, capacidad del garaje reflejada en la documentación presentada así como todas aquellas que encuentren su motivación en elementos propios de la seguridad vial y tráfico rodado.

CAPÍTULO II. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 12. Definición y actos sujetos.

Las Reservas de estacionamiento son los espacios de la calzada con uso especial que supone limitaciones al libre aparcamiento de vehículos. La reserva, permanente o limitada, de aparcamiento en vías públicas o espacios de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías, el acceso de personas con movilidad reducida o que redunden en el beneficio de la ciudadanía, tales como autoescuelas, colegios, guarderías, farmacias, etc, constituye un aprovechamiento especial del dominio público, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, se somete a autorización la reserva de aparcamiento definida en el párrafo anterior, al tratarse de un aprovechamiento especial del dominio público local.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá señalar en uso de sus facultades de organización, prohibiciones de aparcamiento en determinadas zonas por razones de interés público, para su utilización por los titulares de locales, actividades o sectores que estime oportuno.

En ningún caso se podrán establecer zonas de prohibición de parada o estacionamiento en espacios concretos que, de hecho, vengan a suplir de alguna forma, la finalidad de las reservas de espacio, en beneficio de actividades o locales concretos.

El ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas, centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad, farmacias, colegios y guarderías.

b) Zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades de los artículos siguientes y su normativa específica.

c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

d) Zonas de estacionamiento regulado o de limitación horarias.

e) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos (taxis).

f) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, o análogas.

g) Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos destinándose a carga y descarga, estacionamiento de vehículos oficiales o vehículos de personas de movilidad reducida.

Artículo 13. Reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida (PMR).

Estas reservas se registrarán por lo dispuesto en el presente apartado y conforme a la regulación contenida en la Ley

8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada norma así como restante normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.

Se establecen las siguientes modalidades:

- Uso general: para cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para PMR.

- Uso privativo: para la exclusividad de una persona con discapacidad.

- Uso mixto: para uso exclusivo de un usuario en un determinado horario y para uso general fuera de ese horario. Tanto el horario como la identificación privativa se colocarán en la señal.

Artículo 13. Solicitud de estacionamiento para PMR.

No procederá la concesión de reservas para PMR cuando la vivienda en la que reside la PMR cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

A. Solicitud si el reservado para PMR es el titular del vehículo:

Documentación a aportar:

a) Copia compulsada de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 50%.

b) El interesado/a deberá residir y estar empadronado en el Municipio de Los Realejos. Dichos extremos serán comprobados por la Administración pudiendo aportarse certificado de empadronamiento del afectado/a junto a la solicitud.

c) Fotocopias compulsadas del permiso de circulación del vehículo propuesto para estacionar en la reserva solicitada, y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o es automático.

d) Fotocopia compulsada del permiso de conducir a nombre del solicitante, donde se consignen los códigos

comunitarios armonizados que le obligan a conducir un vehículo adoptado a la discapacidad o con caja automática.

e) Si la reserva solicitada es para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

La reserva de estacionamiento así obtenida podrá ser utilizada por su titular siempre que se desplace en el vehículo aun cuando no lo haga como conductor del mismo.

B. Solicitud si el reservado para PMR no es el titular del vehículo:

En las mismas condiciones reguladas en el apartado A, los padres, madres o tutores legales de una persona con discapacidad física o psíquica que afecte a la movilidad, podrá solicitar un aparcamiento privativo.

Documentación a aportar:

a) Libro de familia o documento que acredite la tutela legalmente reconocida.

b) Copia compulsada de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 50%.

c) El interesado/a deberá residir y estar empadronado en el Municipio de Los Realejos. Dichos extremos serán comprobados por la Administración pudiendo aportarse certificado de empadronamiento del afectado/a junto a la solicitud.

d) Fotocopias compulsadas del permiso de circulación del vehículo/s propuesto para estacionar en la reserva solicitada, y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

e) Fotocopia compulsada del permiso de conducir en vigor de la/s persona/s autorizada/s para su solicitud.

f) Si la reserva solicitada es para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

Artículo 14. Modificación y renovación.

El titular, tutor legal o herederos de la persona que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la

vía pública, deberá cada TRES AÑOS presentar nuevamente la documentación que acredite el derecho al mantenimiento de la plaza de aparcamiento con independencia del período referido.

Asimismo, deberá comunicar de inmediato al ayuntamiento cualquier cambio que se produzca respecto a la autorización concedida, con el fin de modificar o retirar la señalética instalada:

- Cambio de vehículo autorizado en el caso de que la señal se haya asociado a la matrícula del vehículo.

- La finalización de la licencia de la tarjeta, traslado de domicilio, fallecimiento de su titular o de la persona para la que se ha autorizado cuando es distinto del conductor o cualquier otra modificación de los requisitos que motivaron su autorización.

Artículo 15. Reserva de estacionamiento para vehículos oficiales.

Se trata de vehículos debidamente autorizados de Organismo Oficiales y Servicios Públicos.

Artículo 16. Aplicación supletoria de las normas sobre vados.

En lo no regulado en este Capítulo, la licencia de reserva de espacios en vías públicas se registrará por las normas establecidas para los vados, siempre que le puedan resultar de aplicación en función de las características de ambos tipos de licencias.

La reserva de espacio en vías públicas se otorgará siempre con carácter discrecional y para el horario limitado que se determine. No creará derechos subjetivos a favor de su titular y podrá ser modificada tantas veces como lo demanden las necesidades del tráfico, previa la instrucción del preceptivo expediente con audiencia al interesado.

Artículo 17. Infracciones y Sanciones.

En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en esta Ordenanza, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 18. Retirada de vehículos.

Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo, estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviere presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 19. Denuncia de la Policía Local.

Las denuncias formuladas por la Policía Local encargada de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento entrará en vigor una vez transcurridos QUINCE DÍAS a partir de su total publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Realejos, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia González Daza.

LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero.

ANUNCIO

4970

141670

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno aprobó la incoación del expediente de investigación para determinar la titularidad pública o privada del vial denominado “Camino Rural La Carreta”, sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados durante un plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente

al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda consultarse el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Los Realejos, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia González Daza.

ANUNCIO

4971

141684

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado el siguiente DECRETO:

“Visto el expediente de la convocatoria para la provisión por concurso de traslado de un puesto de Trabajador Social.

Resultando que remitido oficio al Boletín Oficial del Estado se publicó en el mismo, con fecha 17 de diciembre de 2020, anuncio del plazo de presentación de proposiciones. Sin embargo, al no tenerse conocimiento de dicha publicación, con posterioridad se remitió nuevo anuncio al Boletín oficial de la provincia número 26 de 1 de marzo de 2021, procediéndose a la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Esta Concejalía, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2019/1220 y número 2019/1218, de fecha 17 de junio de 2019, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como de la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones concordantes, RESUELVE:

1º. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos en los siguientes términos:

Admitidos:

1. GARCÍA RIVERO, RAQUEL ***1323**

Excluidos:

Ninguno.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán para su subsanación de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios y en la web municipal www.losrealejos.es

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia González Daza.

LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería

ANUNCIO

4972

141667

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Sr. Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna mediante resolución 5045/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, dispone que se proceda a la inserción de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente:

ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS.

En San Cristóbal de la Laguna a día de la firma,

REUNIDOS

De una parte:

LA GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, (en adelante, el “LA GERENCIA”), con domicilio en Calle Bencomo 16, San Cristóbal de La Laguna, representado en este acto por xxxx, mayor de edad, y con NIF número xxxxx, en su calidad de Consejero/a-Director/a del mismo.

Y, de otra parte:

CAIXABANK, S.A. (en adelante, "CAIXABANK") con domicilio en la Calle Pintor Sorolla, 2-4 de Valencia (46002) y con NIF número A-0866****, representada en este acto por xxxxx, mayor de edad, y con NIF núm. xxxxx, en su calidad de apoderado/a de la misma.

A los efectos de este documento LA GERENCIA y CAIXABANK serán designadas conjuntamente como las "Partes" e individual e indistintamente como la "Parte", o mediante su propia denominación.

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para contratar y obligarse por medio del presente documento, y manifestando tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar sus representadas,

MANIFIESTAN

I. Que, en fecha 17 de septiembre de 2020, la GERENCIA y CAIXABANK formalizaron un Convenio de Colaboración para establecer los términos y condiciones en que CAIXABANK llevaría a cabo el servicio de cobro de los tributos y precios públicos propios de la GERENCIA, a fin de facilitar a los contribuyentes los trámites y el pago de sus obligaciones tributarias con dicha Administración (en adelante, el Convenio). Se estableció un plazo de duración inicial de UN AÑO; con posibilidad de prórroga del mismo, mediante mutuo acuerdo de las partes, por un plazo de CUATRO AÑOS adicionales.

Que, de conformidad con todo lo expuesto previamente, las Partes acuerdan suscribir la presente adenda al Convenio (en adelante, la Adenda), que se registrá por los siguientes:

PACTOS.

PRÓRROGA DEL CONVENIO.

Las Partes, de conformidad con el Pacto 12 del Convenio (Duración), acuerdan la prórroga del mismo por un plazo de UN AÑO, con efectos desde el próximo 17 de septiembre de 2021 y hasta el 17 de septiembre de 2022.

2. SUBSISTENCIA DEL RESTO.

Las Partes manifiestan la subsistencia del resto de Estipulaciones, Pactos, Acuerdos y Anexos que no han resultado afectados por la presente Adenda. Y como prueba de conformidad con el contenido de este

documento, que los comparecientes aceptan en el respectivo interés con que actúan, firman esta Adenda al Convenio por duplicado.

La Laguna, a once de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DIRECTOR, Santiago Pérez García (PDF Resolución 444/2020-Directora Delegada de la Gestión Económico-Financiera).

LA JEFA DE SERVICIO, Sonia González González.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO

4973

141266

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que mediante Decreto número 2021-4746 de la Concejalía Delegada de Personal, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha resuelto aprobar las bases que han de regir la provisión temporal en comisión de servicios por plazas vacantes en la plantilla de funcionarios del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, mediante nombramiento como funcionario/a de carrera, el ejercicio de las funciones propias de Grupo C1, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, en los términos que se exponen a continuación:

"BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL EN PUESTOS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA.

1. PUESTOS CONVOCADOS.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de selección para la provisión temporal, en comisión de servicios voluntaria, de 3 puestos de trabajo vacantes clasificados en el Grupo C1, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, por funcionarios que pertenezcan a cualquier Cuerpo de Policía Local o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Descripción del puesto:

- Denominación: 3 Policías.
- Grupo profesional: C1.

- Nivel complemento destino: 18.

• C. Específico Anual (14 mensualidades): 16.078,30 euros.

La comisión de servicios durará el tiempo estrictamente necesario, hasta que se cubran con carácter definitivo las respectivas vacantes, y como máximo el de seis meses prorrogable con carácter excepcional hasta 18 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Los funcionarios seleccionados tendrán el subgrupo de clasificación C1.

Los ceses de los funcionarios nombrados en comisión de servicios se producirán el día anterior a la toma de posesión de los funcionarios que ocupen con carácter definitivo las vacantes, sin perjuicio de la duración máxima señalada.

2. NORMATIVA.

La realización del proceso de provisión se regirá por lo previsto en las presentes bases y, en su defecto, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria para los funcionarios no incluidos en su ámbito de aplicación, así como lo previsto en el Acuerdo de Personal Funcionario de este Ilustre Ayuntamiento y cualquier otra disposición aplicable.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos los funcionarios deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso selectivo, y hasta el momento, en su caso, de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo ostentando la condición de funcionario/a de carrera integrado/a en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local o de la Comunidad Autónoma Canaria, perteneciente al mismo grupo de clasificación profesional que los puestos vacantes.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias del servicio operativo.

c) Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

d) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas al servicio de la Policía Local (A2 y B).

e) Carecer de antecedentes disciplinarios por faltas graves o muy graves. No se tendrán en cuenta las canceladas.

f) No hallarse suspendido/a ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

g) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.

h) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

i) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. En este sentido, las equivalencias con el título de Bachiller pueden ser a efectos académicos o a efectos laborales.

3.1. MÉRITOS EVALUABLES.

1. Por poseer el título de Diplomado o equivalente: 0,50 puntos.

2. Por poseer el título de Licenciado o equivalente: 1 punto.

3. Por cursos de interés policial (hasta un máximo de 2 puntos):

- Cursos de hasta 19 horas lectivas: 0,20 puntos por cada curso.

- Cursos de 20 horas hasta 39 horas lectivas: 0,35 puntos.

- Cursos de 40 horas lectivas hasta 59 horas: 0,50 puntos por cada curso.

- Cursos de más de 60 horas lectivas: 0,65 puntos por curso.

4. Por asistencia a jornadas, seminarios y simposios relacionados con la seguridad: 0,05 puntos por cada hora de formación impartida, hasta un máximo de 0,50 puntos.

5. Experiencia profesional. La antigüedad en plaza del Cuerpo de la Policía Local se valorará 0,20 puntos por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 4 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá a los siguientes criterios:

- Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 2 horas por día.

- Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

No serán objeto de valoración aquellos cursos en los que no conste su contenido.

4. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS, Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. MODELO DE SOLICITUD.

Los empleados públicos interesados deberán dirigir sus solicitudes a la Concejalía Delegada de Personal de la Corporación, en la que se hace constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, adjuntando la documentación justificativa de los méritos alegados para su baremación. El modelo de solicitud aparece como Anexo I a las presentes bases.

4.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La solicitud se podrá presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente, en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

- Presencialmente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Con certificado digital por registro electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

4.3. PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4.4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.

Al Anexo I al que hace referencia la base 4.1. se acompañará:

- Fotocopia nítida del DNI, pasaporte o equivalente en vigor, anverso y reverso.

- Fotocopia del título exigido en el apartado de requisitos.

- Fotocopia de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas al servicio de la Policía Local (A2 y B).

- Declaración del interesado, conforme al modelo normalizado, en la que manifieste expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que acepta en todos sus extremos las presentes bases, así como que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación aportada.

- Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante es funcionario del Cuerpo de la Policía Local con la categoría de Policía, antigüedad reconocida, antecedentes de expedientes disciplinarios, así como de que se encuentra en servicio activo.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones propias del servicio operativo.

- Documentos acreditativos de los méritos. Se valorarán los méritos que sean acompañados de justificación documental. La forma de acreditación de méritos será mediante fotocopia de diploma/título

o documento acreditativo de la realización del curso respectivo, en el que se contenga mención expresa del contenido y referencia a la asistencia, o en su caso, aprovechamiento. Para acreditar la experiencia se aportará certificación expedida por el órgano competente de la entidad pública de procedencia, acreditativa de que el aspirante es funcionario del Cuerpo de la Policía Local o de la Comunidad Autónoma, con la categoría de Policía, nivel de complemento de destino consolidado, antigüedad reconocida, antecedentes de expedientes disciplinarios, así como de que se encuentra en servicio activo.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en el plazo y forma establecida al efecto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por la vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

Toda la documentación se admitirá en fotocopia simple, sin perjuicio de su posterior cotejo a requerimiento de la Administración.

4.5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente aprobará la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes.

En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y si dicha causa es o no subsanable. Quien no figure en la lista provisional, así como las personas excluidas, dispondrán de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación la resolución a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Serán subsanables los errores de hecho, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando de la relación definitiva de funcionarios aspirantes admitidos y excluidos, que en todo caso deberá exponerse en sede electrónica del Ayuntamiento.

En caso de que no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la lista provisional.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de cumplir los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

Cuando del examen de la documentación se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

5. SISTEMA SELECTIVO.

Se procederá a la comprobación de la concurrencia de los requisitos por los aspirantes para la provisión de los puestos de trabajo por el Departamento de Recursos Humanos, evaluando las solicitudes de cada uno de ellos, y procediendo a la baremación de los méritos. La calificación definitiva del concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas de los méritos evaluables, determinándose el orden de la clasificación definitiva. Serán seleccionados quienes haya obtenido la mayor puntuación total.

En caso de empate, se seleccionará al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la experiencia profesional. De persistir el empate se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en cursos de interés policial. Si aun así persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

Se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Corporación y en la Sede Electrónica municipal las calificaciones otorgadas ordenadas de mayor a menor puntuación. Éstas quedarán sometidas a un plazo de

reclamaciones de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al que hagan públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal. Las calificaciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido el plazo previsto sin que se presente reclamación alguna o, en su caso, una vez resueltas las reclamaciones presentadas. Asimismo, se elevará al Concejal Delegado de Personal propuesta para la provisión temporal de los puestos objeto de la convocatoria con los empleados públicos seleccionados.

6. FORMALIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN Y CREACIÓN BOLSA DE FUNCIONARIOS.

6.1. FORMALIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN.

Los funcionarios propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación del resultado del proceso selectivo en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales, dentro de los tres meses anteriores al día que finalice el plazo de presentación de documentos.

2. Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

3. Certificación del Ayuntamiento donde preste servicios, informando favorable la concesión de la comisión de servicios. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación en la convocatoria.

En el caso de que alguno de los propuestos renuncie, no presente los documentos o no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria la propuesta se entenderá automáticamente referida al siguiente aspirante que figure en la lista.

Los funcionarios nombrados para cubrir el puesto en comisión de servicios, tomarán posesión de la misma en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a aquel que reciban la notificación

de dicho nombramiento o de OCHO DÍAS HÁBILES si implica cambio de residencia.

La comisión de servicios durará el tiempo estrictamente necesario, hasta que se cubra con carácter definitivo la respectiva vacante, y como máximo el de seis meses prorrogable con carácter excepcional hasta 18 meses.

Los aspirantes que hayan sido considerados aptos quedarán en una bolsa de funcionarios Policías Locales para la provisión en comisión de servicios con vigencia hasta la cobertura definitiva de los puestos, para nuevas necesidades de provisión.

Los llamamientos se realizarán siguiendo en todo caso el orden de la lista.

A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto, preferiblemente móvil, y una dirección de correo electrónico y mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la lista de reserva.

En el supuesto de que, efectuado el llamamiento, el aspirante renuncie al mismo o no reúna en ese momento los requisitos previstos en las presentes bases, se procederá a convocar al siguiente en la lista.

Igualmente se entenderá que el aspirante renuncia si está ausente tras tres intentos de localización telefónica entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora y/o si, en el plazo de dos días hábiles, no responde al e-mail remitido por esta administración comunicándole la oferta de comisión de servicios.

7. IMPUGNACIÓN.

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del órgano de selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición

Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE PUESTO DE POLICÍA LOCAL (C1)

1.- DATOS PERSONALES

1º APELLIDO		2º APELLIDO	
NOMBRE		N.I.F.	
FECHA NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	

2.- CONVOCATORIA

Deseo tomar parte para la convocatoria, mediante provisión temporal, en:
COMISIÓN DE SERVICIOS VOLUNTARIA: POLICÍA LOCAL (Grupo C1)
CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Nº DE FECHA

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

<p>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</p> <p>Que conozco las Bases de esta convocatoria y que son ciertos los datos consignados en esta instancia, comprometiéndome a probarlos documentalmente, y que reúne las condiciones exigidas para el acceso al empleo público y las señaladas en las citadas bases.</p> <p>No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.</p> <p>No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.</p>

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

--

En San Miguel de Abona a de de 20....

(Firma)

SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

Información básica sobre Protección de Datos.

Responsable: El responsable del tratamiento de sus datos es: AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA-P3803500B.

Carretera de Los Abrigos, número 30, 38620-San Miguel de Abona, Tenerife.

Teléfono: 922.700.000.

Web: sanmigueldeabona.es

Correo-e: info@sanmigueldeabona.org

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en, aixax3679@dpocanarias.com

Finalidad: Los datos serán utilizados con el objeto de formar parte en los procesos de selección de personal llevados a cabo por Ayuntamiento de San Miguel de Abona. Serán conservados durante el tiempo necesario para la incorporación al mundo laboral, si bien el sistema requerirá que el solicitante de empleo actualice periódicamente sus datos, en el supuesto de que no los actualice éstos serán eliminados.

Legitimación: Consentimiento del interesado mediante la firma del presente documento.

Destinatarios: No se realizarán cesiones a terceros.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad, limitación, y a no ser sometido a decisiones automatizadas, así como retirar el consentimiento prestado en la dirección arriba indicada.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es).

Información adicional: Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/privacy>”

En San Miguel de Abona, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO

4974

141861

Mediante decreto de alcaldía 2021-0572 de diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha resuelto lo siguiente:

“Aprobar el acuerdo que regula la subvención nominativa al Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de la Laguna, fondos documentales y bibliográficos de la Parroquia de Santa Úrsula Mártir”.

Vista la subvención nominativa que figura en el vigente presupuesto a nombre del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna para poner a disposición de los vecinos los fondos documentales y bibliográficos de la Parroquia de Santa Úrsula, por un importe de cinco mil euros (5.000,00 euros).

Santa Úrsula, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

4975

140846

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27 de mayo de 2021 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Convivencia ciudadana, en su acepción más amplia, es un concepto vinculado a la coexistencia pacífica

y armónica de grupos humanos en un mismo espacio. Consiste en que los ciudadanos y ciudadanas respetan sus derechos y deberes mutuos al interrelacionarse en espacios públicos y privados. Para mantener la convivencia se deben crear medidas e instrumentos que promuevan y faciliten la misma a la vez que reduzcan las causas de conflictos, previniendo y, en su caso, sancionando y restaurando el daño que pudiera causarse, es por ello que se crea la Ordenanza municipal para la Convivencia Ciudadana en el municipio de Santiago del Teide.

A la vista de la normativa autonómica, estatal y europea posterior, resulta necesario adaptar la ordenación municipal adecuándola a la regulación vigente, es por ello que con esta Ordenanza se actualiza la existente Ordenanza Municipal Sobre Convivencia Ciudadana de Santiago del Teide publicada en el BOP de Tenerife número 33, el 17 de marzo de 1995.

El ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la trasgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por la Constitución Española en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter “nuclear” respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título I está destinado a regular las disposiciones generales y se encuentra estructurado en tres capítulos. Un primer capítulo en el que se establece la finalidad, objeto, fundamentos legales, ámbito de aplicación y actuaciones administrativas. El segundo capítulo establece los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, así como los derechos y obligaciones ciudadanas y la autorización municipal. El capítulo tercero recoge las medidas de fomento de la convivencia.

El Título II se encuentra dividido en seis capítulos. Establece las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria y de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlos.

El Título III establece las pautas conductuales en el espacio público en evitación de aquellas prácticas

individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables. Se divide en once capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas; donde se regula la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de del espacio público para juegos, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), las necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana.

El Título IV tiene por objeto las normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública en lo que se ha venido en denominar servicios básicos de proximidad en el sentido de dar respuesta a la insaturable demanda ciudadana sobre residuos, tierras y escombros, ocupaciones no autorizadas, establecimientos públicos, quioscos, terrazas y otras actividades de ocio, limpieza y cuidado de edificaciones y escaparates, uso responsable del agua y organización y autorización de actos públicos.

El Título V regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y responsabilidad. Se divide en dos capítulos: disposiciones generales y régimen sancionador que tratan de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no sólo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y sensibilizar con la implementación de instrucciones de la Alcaldía, los agentes cívico-sociales educadores, denuncias ciudadanas, responsabilidad y protección de los menores de edad, mediación, justicia de proximidad así como la implantación de buzones de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y el civismo y un impulso revitalizador de la recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística como eje transversal de la integración de los inmigrantes.

El Título VI armoniza las disposiciones comunes sobre policía y otras medidas de aplicación estableciendo los cauces de reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Santiago del Teide.

2. Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Santiago del Teide.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Santiago del Teide en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente

a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

7. También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Municipio de Santiago del Teide, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y deben ser conservados para las generaciones futuras. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos, zona de monte protegida en y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable, en concreto: Zona de Especial protección para las Aves ZEPAS Parque Rural de Teno ; Reserva Natural Especial del Chinyero, Parque Natural de la Corona Forestal; Parque Nacional del Teide; Red Natura 2.000 Zona de Especial Conservación franja marina de Teno Rasca.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Santiago del Teide, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 148 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o

guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 36.

Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

i. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

ii. Acciones educativas en centros escolares, así como el fomento de acciones para el desarrollo de la educación no formal.

iii. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

iv. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

v. Implantación de sistemas de recepción de sugerencias de la ciudadanía en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

e) Dotar de los instrumentos necesarios para la resolución de los conflictos a través de la mediación, arbitraje y conciliación.

f) Incentivar la concertación de acuerdos y convenios promotores de la Convivencia Ciudadana, con otras entidades públicas y/o privadas.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 6. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 8. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las

personas que están en el Municipio de Santiago del Teide, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Santiago del Teide tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de este Municipio y a ser

respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10. Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. Derechos:

a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

a) La ciudadanía tiene la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo, los ciudadanos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su

integridad o libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier

tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de Santiago del Teide, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

Artículo 14. Actuaciones específicas para el fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de Santiago del Teide.

d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

e) Facilitará, a través de medios telemáticos y presenciales, mecanismos para hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de

la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.

g) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

h) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

4. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 15. Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 16. Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo.

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el Municipio de Santiago del Teide.

2. Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en el Título IV del del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.

3. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquélla, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable.

Artículo 17. Fomento de los hábitos de convivencia y medios.

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS.

Artículo 18. Espacios públicos.

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:

4.1 Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

4.2 Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

Artículo 19. Espacios privados.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada tanto de dominio público como de uso privado.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 20. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público; en la red de alcantarillado; en los solares y fincas (públicas o privadas) vallados o sin vallar; en los montes y espacios verdes, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 21. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 22. Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas,

verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 23. Competencias.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 24. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

a) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura

y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

b) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otro objeto que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 25. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

1. Se prohíben las siguientes actividades:

a. Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

b. Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

c. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

d. Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

e. Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 26. Prohibiciones expresas.

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos. A estos efectos, esta Ordenanza se remite a la Ordenanza Municipal de protección y Bienestar Animal del Municipio de Santiago del Teide o normativa que la sustituya.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 27. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en

la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 28. Materiales residuales.

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública y espacios de uso público; en la red de alcantarillado; en los solares y fincas (públicas o privadas) vallados o sin vallar; en los montes y espacios verdes de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación

del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

13. Se prohíbe buscar, revolver y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 29. Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a. Impedir la propagación y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b. Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c. Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d. Tomar todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 30. Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos de conformidad con esta Ordenanza y normativa municipal aplicable en aquellos espacios que señale el Ayuntamiento al efecto.

Artículo 31. Transporte, carga y descarga de materiales.

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 32. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 33. Prohibiciones expresas.

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia o agua procedente de la lavadora, a excepción de la red de saneamiento.

c) La limpieza de animales.

d) El lavado y reparación de vehículos.

e) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

f) El abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, y espacios de uso público; en la red de alcantarillado; en los solares y fincas (públicas o privadas) sin vallar; en los montes y espacios verdes, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

g) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

h) El abandono de animales muertos.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 34. Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente,

dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35. Infracciones y sanciones.

A) INFRACCIONES.

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de este Título, además de los comportamientos siguientes:

1. Constituirán infracciones leves:

a) Incumplir el horario fijado por el Ayuntamiento para depositar la basura domiciliaria y de los establecimientos.

b) El tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.

2. Constituirán infracciones graves:

1) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

2) Desatender los requerimientos municipales para;

- Cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias

- La corrección de las deficiencias observadas.
- Proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- 3) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.
- 4) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- 5) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- 6) El incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- 7) La instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- 8) La ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- 9) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
- 10) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.
- 11) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- 12) El desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
- 13) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
- 14) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados. Salvo que dicha conducta sea susceptible de ser calificada como infracción muy grave.
- 15) Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades. Salvo que dicha conducta sea susceptible de ser calificada como infracción muy grave.
- 16) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.
- 17) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia o agua procedente de la lavadora, a excepción de la red de saneamiento.
- 18) Buscar, revolver y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.
- 19) La no colocación de elementos de protección adecuados alrededor de los derribos, que impidan la expansión y vertidos de materiales, cuando se realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública.
- 20) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- 21) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio, salvo que dicha conducta sea constitutiva de infracción muy grave según lo dispuesto en la presente ordenanza.
- 22) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado. Salvo que dicha conducta sea constitutiva de infracción muy grave
- 23) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ordenana Municipal del Protección y Bienestar Animal de Santiago del Teide al respecto.
- 24) La limpieza de animales en la vía pública. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ordenana Municipal del Protección y Bienestar Animal de Santiago del Teide al respecto.

25) El lavado y reparación de vehículos en la vía pública

26) Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

27) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

28) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

29) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

30) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

31) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública, salvo que dicha conducta sea constitutiva de infracción muy grave.

32) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

33) La reincidencia en dos altas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

34) Incumplir lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización de los bienes de dominio público de Santiago del Teide, o normativa que la sustituya.

3. Constituirán infracciones muy graves:

1) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

2) El abandono o deposición en la vía pública y espacios de uso público; en la red de alcantarillado; en los solares y fincas (públicas o privadas) vallados o sin vallar; en los montes y espacios verdes de residuos, desperdicios, basuras, escombros, muebles y enseres particulares, electrodomésticos y cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

3) No atender el requerimiento de la Autoridad Municipal para efectuar las acciones de limpieza correspondientes cuando se estén llevando a cabo, en la vía pública, actividades que pudieran ocasionar suciedad en la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 de esta ordenanza.

4) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

5) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales

6) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

7) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

8) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

9) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

10) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal. En este sentido se estará a lo que disponga la Ordenanza Municipal de Protección y Bienestar Animal de Santiago del Teide o normativa que la sustituya.

11) El transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

12) Limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello

13) La reincidencia en tres faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional

B) SANCIONES.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo 35 de la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

1. LEVES:

Multa (cuantía de 350 a 750 euros).

2. GRAVES:

a) Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

b) Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. MUY GRAVES .

a) Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

b) Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

c) Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación previstos en el artículo 144 de la presente Ordenanza.

Artículo 36. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 37. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 38. Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a

menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 39. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 40. Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 41. Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Santiago del Teide, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro tal y

como se establece en la legislación del suelo y ordenación del territorio.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 42. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 43. Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 44. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 45. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada previa autorización municipal, para cuya obtención deberá contar con Informe favorable de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Santiago del Teide. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso

por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes

9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

10. Se entiende por publicidad exterior la que es visible desde las vías y espacios públicos siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

a) Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento.

b) Excepcionalmente podrán autorizarse carteles o carteleras informativas con motivo de congresos, exposiciones, certámenes, concursos u otros actos que se celebren en el municipio y que tengan trascendencia municipal o supramunicipal. La Administración Municipal establecerá las condiciones a las que se deben ajustar dichos carteles o carteleras que, en todo caso, respetarán la estética del entorno y nunca tendrán el carácter de instalaciones fijas.

11. Para las conductas no contempladas en esta sección, se aplicará de manera supletoria La Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones de Ornato de los Inmuebles y Publicidad del Municipio de Santiago del Teide.

Artículo 46. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 47. Publicidad.

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a. Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.

b. Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c. Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 48. Régimen de sanciones.

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 49. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II. APUESTAS.

Artículo 50. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 51. Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 52. Régimen de sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del “trile”.

Artículo 53. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO III. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

Artículo 54. Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las

personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 55. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 56. Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a. La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

b. La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 57. Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO IV. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

SECCIÓN I. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Santiago del Teide sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio frente a

conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 59. Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adopten formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario todo ello se realizará atendiendo, en su caso, a los planes de Inclusión Social que podrá establecer el Municipio de Santiago del Teide.

Artículo 60. Régimen de infracciones y sanciones.

A) INFRACCIONES.

1. Será considerada como infracción la conducta que consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

3. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

B) SANCIONES.

1. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

3. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

4. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

5. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 61. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

SECCIÓN II. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 62. Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de

servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 63. Normas de conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se impartan enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 64. Régimen de infracciones y sanciones.

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el apartado primero del artículo anterior, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el apartado segundo del artículo anterior, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. En todo caso, en los

supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 65. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento de Santiago del Teide, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento aprobará un Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

a) Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.

b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.

c) Informar de los derechos fundamentales de estas personas.

d) Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las

e) personas que integran este colectivo.

f) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.

5. El Ayuntamiento podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.

6. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO V. NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 66. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 67. Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 68. Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se

sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO VI. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 69. Fundamentos y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 70. Normas de conducta.

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

a) La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

b) Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 08.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.

1. El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben

el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 08.00 horas.

2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

4. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

5. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

Artículo 71. Zonas de especial protección.

1. El Ayuntamiento de Santiago del Teide podrá declarar determinados espacios públicos como “Zonas de especial protección” cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Artículo 72. Infracciones y sanciones.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a. Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22:00 horas y las 08:00 horas.

b. El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

c. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

e. La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

a. Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22:00 y las 08:00 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.

b. La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 08:00 horas según se describe en el artículo 70.1.b de esta ordenanza.

c. La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.

d. Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:

a. La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.

b. La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.

c. Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.

d. Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.

e. Golpear residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notableafección acústica.

f. Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 73. Sanciones.

1. Las conductas recogidas en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

2. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

3. Las conductas recogidas en artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y

serán sancionables con multa de 200 euros a 750 euros.

Artículo 74. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 129, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO VII. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 75. Remisión a la Ordenanza de Venta Ambulante.

En todo lo referido al comercio ambulante se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria publicada en el BOP n 116 de 27 de septiembre de 2017, o aquella que la sustituya.

CAPÍTULO VIII. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 76. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las

propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 77. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 78. Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los tres primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de entre 150 hasta 500 euros.

Artículo 79. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios

empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 80. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 81. Normas de conducta.

Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 82. Régimen de infracciones y sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo 81 de la presente Ordenanza son constitutivas

de infracciones leves, que se sancionará con multa de entre 150 hasta 500 euros.

Artículo 83. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3. En los supuestos previstos en el artículo 81.2.a) de la presente Ordenanza en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 81.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO X. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 84. Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 85. Ubicación y uso del mobiliario urbano.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. La ubicación de los bancos será estudiada y se prohibirá especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja

3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 86. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 87. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública

Artículo 88. Jardines, parques y zonas verdes.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Santiago del Teide deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines

d) Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

e) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

f) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

g) El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

h) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

i) Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que

generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.

j) Encender o mantener fuego.

4. El incumplimiento de estas conductas será considerado como infracción leve y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.

Artículo 89. Papeleras y contenedores.

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética

b) Entorpezca su uso.

c) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

d) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

e) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales

3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.

Artículo 90. Estanques y fuentes.

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes

b) Lavar objetos de cualquier clase.

c) Lavarse y bañarse.

d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

e) Abrevar o bañar animales

f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados

g) Especialmente a tal efecto.

h) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal

2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza

Artículo 91. Hogueras y fogatas.

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 92. Animales.

En todo lo referido a los animales se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de protección y bienestar animal del Ilustre Ayuntamiento de Santiago del Teide, o aquella que la sustituya.

Artículo 93. Riego.

1. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

2. Esta conducta constituye una infracción leve y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza

Artículo 94. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Artículo 95. Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22:00 hasta las 07:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. La vulneración de la conducta prevista en el apartado anterior constituye una infracción leve y será sancionada conforme a lo dispuesto para las infracciones leves en el Título V de esta Ordenanza

3. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 96. Lavado de vehículos.

1. Se prohíbe la realización de cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y en lugares habilitados para ello.

2. Se prohíbe el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

3. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

4. La vulneración de las conductas reguladas en este artículo constituyen una infracción leve y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza

Artículo 97. Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su

celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 98. Régimen de infracciones sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 99. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO XI. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

SECCIÓN I. ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES.

Artículo 100. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales,

plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

Artículo 101. Normas de conducta.

La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos y Actividades e Instalaciones en las Playas del Término Municipal de Santiago del Teide.

Artículo 102. Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos-

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

3. Se debe respetar las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas, etc.), costumbres y usos tradicionales.

4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Protección y Bienestar Animal del Ilustre Ayuntamiento de Santiago del Teide.

5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6. Está totalmente prohibido:

a) La práctica de la acampada libre.

b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.

c) No impedir la emisión de excretas o micciones de los animales domésticos o de compañía por parte de su propietario o paseante en los senderos rurales o en el acceso a los mismos.

d) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.

e) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles sin autorización administrativa.

f) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.

g) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.

h) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

i) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.

j) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

k) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respetar las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.

l) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.

m) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.

n) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).

o) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiazes, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros o cavidades naturales.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 103. Remisión a la Ordenanza Municipal para la Protección del medio ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

En todo lo referido a la contaminación acústica se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la Protección del medio ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones publicada en el BOP número 29, de fecha 27 de febrero de 2006 o aquella que la sustituya.

TÍTULO IV. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO.

Artículo 104. Normas Básicas.

Se prohíben las siguientes actividades:

a) Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

e) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 06:00 a 08:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

f) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

g) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 105. Depósito de Residuos.

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos y en el horario establecido por el Ayuntamiento para ese fin.

2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.

3. Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.

5. Los Residuos urbanos especiales, tal y como se definen en el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio se depositarán en esta infraestructura. Son residuos urbanos especiales: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas, y todos los citados en el citado Reglamento.

6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos,

materiales en combustión, peligrosos, residuos de poda y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 106. Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos).

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.

2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones.

3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

Artículo 107. Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por

sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.

5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 108. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 109. Abandono de vehículos.

En todo lo referido al abandono de vehículos se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen aplicable a los Vehículos Abandonados publicada o aquella que la sustituya

Artículo 110. Animales muertos.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 111. Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 112. Ocupaciones y actividades no autorizadas.

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 113. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 114. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 115. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 116. Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 117. Uso responsable del agua.

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento

3. Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas:

a. Habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología de Santiago del Teide.

b. La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario;

c. Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1 hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie. No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.

d. En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

e. Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.

f. Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las

mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

Artículo 118. Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 119. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

Mediante decreto de Alcaldía se aprobará una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Artículo 120. Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 121. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la

actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 122. Agentes cívico-sociales educadores.

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a las Policías Locales que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 123. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Santiago del Teide pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 124. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 125. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 126. Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de

los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciadas por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.

5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 127. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad

de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 128. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán

requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.

4. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

5. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Santiago del Teide sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

6. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

7. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal se regirán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 129. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 130. Asistencia a los centros de enseñanza.

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 131. Protección de menores.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y

ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 132. Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 133. Mediación.

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un

acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 134. Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santiago del Teide la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los Agentes de Movilidad, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 135. Justicia de proximidad.

El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la justicia de proximidad como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias

Artículo 136. Primacía del Orden Jurisdiccional Penal.

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

Artículo 137. Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo.

El Ayuntamiento cuenta con un buzón de sugerencias ciudadanas en su sede electrónica, al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

Artículo 138. Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística.

El Ayuntamiento impulsará de forma electrónica la recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística al objeto de integrar a la población extranjera en el municipio como medio facilitador de la convivencia ciudadana y el civismo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 139. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

SECCIÓN I. INFRACCIONES.

Artículo 140. Infracciones muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

14) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras

personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

15) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

16) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

17) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

18) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

19) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

20) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

21) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

22) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

23) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

24) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

25) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

26) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

27) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.

28) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

29) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

30) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

31) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

32) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 141. Infracciones graves.

1. Constituyen infracciones graves:

a. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

b. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e. Portar mechas encendidas, disparar o explotar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

f. Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

g. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

h. No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

i. Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

j. Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

k. La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

l. La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa

Artículo 142. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc.), papel y cartón.

Artículo 143. Sanciones.

4. LEVES:

Multa (cuantía de 350 hasta 750 euros).

5. GRAVES:

c) Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

d) Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

6. MUY GRAVES:

d) Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

e) Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

f) Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 144. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a. La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b. Trascendencia social del hecho.

c. Alarma social producida.

d. La existencia de intencionalidad del infractor.

e. La naturaleza de los perjuicios causados.

f. La reincidencia.

g. La reiteración de infracciones.

h. La capacidad económica de la persona infractora.

i. La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

j. El riesgo de daño a la salud de las personas.

k. El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

l. La comisión de la infracción en zonas protegidas.

m. La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

n. Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad

de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

o. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

p. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

q. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

r. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.

s. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

t. La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

6. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a todas las sanciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 145. Responsabilidad de las infracciones.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 146. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 147. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables

de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 148. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

4. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 149. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En

caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 150. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedienteado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No será de aplicación el contenido de la Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 151. Procedimiento sancionador.

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 152. Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se

remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 153. Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 154. De la prescripción de infracciones y sanciones.

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que

adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 155. Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 156. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del

cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 157. Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 158. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 159. Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin

licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación “in situ” de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 160. Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de Santiago del Teide, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la Ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.

4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán

tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 161. Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 162. Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Queda derogada la Ordenanza Municipal Sobre Convivencia Ciudadana de Santiago del Teide fue publicada en el BOP de Tenerife número 33, de fecha 17 de marzo de 1995.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Difusión de la Ordenanza.

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de autobuses, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en el Municipio de Santiago del Teide. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

Segunda. Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera. Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza.

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno municipal presentará la propuesta de medios materiales y humanos con previsión presupuestaria concreta para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE ACCIDENTAL (Decreto 1887/2021),
Ibraim Forte Rodríguez.

ANUNCIO

4976

141650

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de agosto de 2021, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza para la Regulación de Uso y Actividades en el litoral del municipio.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, la citada ordenanza se somete a información pública durante el período de TREINTA DÍAS. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose entonces el texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con su publicación una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a once de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Ibraim Forte Rodríguez (Decreto 1887/2021).

TEGUESTE

ANUNCIO

4977

141711

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Plenario celebrado el día 27 de julio de 2021, de aprobación de las Bases Reguladoras de las Ayudas Complementarias a la escolarización del alumnado residente en el municipio de Tegueste, matriculado en los niveles de educación infantil, primaria y secundaria, en materia de adquisición de equipamiento escolar, se remite para la posterior publicación de dicho acuerdo al objeto de que durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contando a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

En la Villa de Tegueste, a treinta de julio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

4978

141723

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 239/2021 de fecha 12/08/2021, las Bases y

la Convocatoria para la Constitución de una Bolsa de Empleo de Arquitectos/Arquitectas Técnicos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES GENERALES DE PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE ARQUITECTOS/ARQUITECTAS TÉCNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la configuración de una lista de reserva de Arquitectos Técnicos de la Subescala Técnico Medio, Escala de Administración General, Grupo A, Subgrupo A2, para su utilización cuando, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, sea preciso su nombramiento como funcionario interino conforme a las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La selección se efectuará por el sistema de oposición LIBRE, por considerarse el más adecuado por la naturaleza de las funciones asignadas a los puestos de trabajo objeto de la constitución de Lista de Reserva.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán reunir en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente, los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión

Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En todo caso, deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal fin.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Arquitectura Técnica o el título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión según establece el ordenamiento jurídico comunitario y nacional vigente, al finalizar el plazo de presentación de instancias. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a las funciones del puesto de trabajo objeto de la lista de reserva.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. número 22, de 26 de enero de 2000; c.e. B.O.E. número 62, de 13 de marzo de 2000). Además, tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal y como prevén los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, reguladora del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral.

De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del Decreto autonómico cuando la disminución acreditada

del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrán admitirse excepcionalmente, la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización.

Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el mencionado Decreto, en la que, asimismo, deberá constar que se encuentran en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación.

De no ser posible la presentación de la referida certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado. En este caso, los aspirantes tendrán que aportar aquella certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la Base Cuarta.

De conformidad con el artículo 8 del R.D. 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de Personas con Discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables en tiempo y medio para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la capacidad guarde relación con la prueba a realizar.

En la Resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado. Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido

separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Estos requisitos deberán cumplirse siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y conservarse durante toda la vigencia del vínculo funcional.

TERCERA. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria y sus bases se publicarán completas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.vallegranrey.es>) y en el Tablón de Edictos de la Corporación, publicándose en estos dos últimos medios los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria y el desarrollo del proceso selectivo.

CUARTO. Lugar, forma y plazo de presentación de instancias.

4.1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de la Valle Gran Rey, que se ajustará al modelo oficial que se acompaña como Anexo II y que podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web: <https://sede.vallegranrey.es>

En la solicitud de participación se hará constar el número de móvil donde desea recibir información a través del sistema de avisos SMS.

4.2. El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

QUINTA. Documentación.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en las oficinas de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, por correo certificado o a través de la sede electrónica con DNI electrónico o certificado digital, así como a través de cualquiera de los medios enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando (sin que sea

exigible el requisito previsto en la Deposition Adicional Primer Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos), previo cotejo, la siguiente documentación:

a) Documento de Identificación: Para quienes no se relacionen electrónicamente, será necesario la presentación de Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsión del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española. Para las demás nacionalidades, según el caso, el Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, pasaporte, certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor, a que hace referencia la Base Segunda.

b) Copia compulsada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, certificación del reconocimiento de grado de minusvalía, la certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira y que adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere en las presentes Bases.

SEXTA. Relación de admitidos y excluidos.

Una vez cerrado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando de estos últimos la causa de exclusión

a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica municipal que se reseña en la base tercera.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento y en ella se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal, debiendo transcurrir al menos setenta y dos horas entre dicha publicación y la celebración de las mismas.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos y admitidos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador: Composición, designación y reglas generales de actuación.

7.1. Composición: La composición del Tribunal Calificador será de cinco miembros titulares e igual número de suplentes (Presidente, Secretario y tres vocales). Su composición se ajustará a los principios

de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre y será predominantemente técnico.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes, no pudiendo formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La designación de los integrantes del Tribunal, tanto titular como suplente, se publicará en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento, junto con la aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Los miembros del Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, incluido el Secretario. El tribunal podrá proponer el nombramiento de asesores especialistas en el ámbito de la discapacidad, así como colaboradores para la realización de funciones auxiliares de apoyo.

7.2. Constitución y actuación del Tribunal calificador. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente. En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de la primera prueba, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador actuará bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica. La actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del Tribunal Calificador, percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7.3. Abstención. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo previamente a la autoridad convocante.

7.4. Recusación. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo de los ejercicios. La fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se hará pública a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

8.2. Llamamientos. Orden de actuación. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor/opositora cuyo primer apellido comience por la letra "V", conforme Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

8.3. Identificación de los aspirantes. El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso

selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso, documento equivalente.

8.4. Incidencias. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.5. Anuncios sucesivos. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y sede electrónica municipal.

NOVENA. Proceso selectivo.

9.1. El proceso de selección se efectuará por el sistema de oposición libre. La suma de la puntuación obtenida será la que determine el orden final de los aspirantes, siendo el máximo alcanzable 10 puntos.

9.2. La oposición constará de dos ejercicios:

A) Primer ejercicio: de naturaleza teórica. Consistirá en contestar, en un tiempo de una hora y treinta minutos, a un cuestionario tipo test sobre el contenido del programa que figura en el anexo I de las presentes Bases. El cuestionario estará compuesto por 50 preguntas, cada una de las cuales tendrá tres respuestas alternativas siendo una de ellas la correcta. Cada una de las preguntas contestadas correctamente se valorará en 0,20 puntos, restándose 0,10 puntos cada pregunta contestada incorrectamente. No se puntuarán las preguntas no contestadas.

Se valorará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para acceder al segundo ejercicio.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Anuncios y sede electrónica municipal.

B) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica. Consistirá en la realización de un supuesto práctico adecuado al desempeño de las tareas del puesto de trabajo de Arquitecto Técnico y relacionado con la parte específica del Anexo I de estas bases. La duración de dicho ejercicio será de dos horas.

Se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos para superar el ejercicio.

Para obtener la calificación final de la fase de oposición se hallará la media aritmética de los puntos obtenidos en los dos ejercicios, que tendrá una valoración de 10 puntos como máximo.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos. Dicha circunstancia se tendrá en cuenta a los efectos de evaluar el examen práctico.

Para la valoración de los ejercicios se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

En la realización de las pruebas, en la medida de lo posible, se garantizará el anonimato de los aspirantes.

9.3. Reclamaciones con relación a los dos ejercicios. El Tribunal podrá proponer que, una vez hecha la publicación del anuncio de cada una de las pruebas, pueda formularse reclamaciones a la misma, en el plazo de TRES DÍAS NATURALES, desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de los recursos que procedieran.

9.4. Orden definitivo de los aspirantes aprobados.

El orden definitivo de los aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en la oposición. En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el desarrollo del segundo ejercicio de la fase de oposición, en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

DÉCIMA. Relación de aprobados, lista de reserva y propuesta del Tribunal.

Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del mismo, el resultado del proceso selectivo de formación de la lista de reserva, por orden de puntuación decreciente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

El Tribunal Calificador remitirá a la autoridad competente el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que hayan superado las pruebas, relación que constituirá la lista de reserva o bolsa de trabajo. Dicha lista de reserva permitirá que, conforme lo vayan demandando las necesidades de los servicios, las personas incluidas en ella, serán llamadas por el orden de puntuación que definitivamente haya establecido el Tribunal de Valoración.

La indicada lista tendrá vigencia hasta que se produzca una nueva convocatoria o se declare su caducidad. De agotarse la lista de reserva por haber sido contratadas todas las personas incluidas en la misma, o cuando por cualquier otra circunstancia, no se contasen con más candidatos, podrán ser llamados los opositores que hayan superado el primer ejercicio de la oposición, ejercicio teórico, por el orden de calificación del mismo.

UNDÉCIMA. Gestión de la lista de reserva.

11.1. Procedimiento para llevar a cabo los llamamientos.

11.1.1. A los efectos de realizar el llamamiento, se observarán las siguientes reglas:

El llamamiento se efectuará únicamente mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, de la o las plazas ofertadas.

Aquellos interesados/interesadas que así lo hayan declarado en la solicitud de participación o solicitado con posterioridad, serán emplazados también simultáneamente, pero con carácter meramente

complementario, por medio de correo electrónico o SMS.

11.1.2. Cuando la oferta se haga en virtud de la petición de otra Administración que haya solicitado la Lista de Reserva correspondiente, se indicará así en el anuncio. A cuyo efecto no será determinante que la Administración u organismo que haya solicitado la disposición de las Listas deba publicar el anuncio de la oferta en su sede, toda vez que será el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, quien realice la gestión del llamamiento en todas sus fases, hasta el momento de la puesta a disposición del aspirante al nombramiento a la Administración u organismo solicitante.

11.1.3. El plazo de publicación de la oferta de plazas, a los efectos del llamamiento de los miembros de la Lista de Reserva, se hará durante CINCO DÍAS HÁBILES. En cuyo plazo los interesados deberán solicitar por cualesquiera de los medios prevenidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las plazas a las que pretende optar.

En el caso de que el interesado hubiere hecho la presentación ante una oficina de correos, será requisito indispensable para entender que ha optado por alguna de las plazas ofertadas, que se remita al Ayuntamiento de Valle Gran Rey, el comprobante de la imposición el mismo día, a través del correo electrónico que se indica a continuación: personal@vallegranrey.es

11.1.4. El orden para optar a las plazas ofertadas, será el que le corresponda en la Lista de Reserva.

11.2. Situaciones derivadas de las propuestas de llamamientos o nombramientos.

11.2.1. Efectuada la publicación del anuncio para la cobertura en interinidad en plaza vacante, y esta no fuera solicitada por el interesado en el plazo marcado en esta base o renuncie a la cobertura ofertada, pasará al final de la lista de reserva, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida.

Se entenderá que se renuncia a la plaza ofertada, tanto la hecha en el momento anterior al nombramiento, como la renuncia realizada con posterioridad al mismo. En ambos casos se pasará al final de la Lista de Reserva.

11.2.2. No será de aplicación el supuesto anterior, cuando la oferta que se haga lo sea para la cobertura de sustituciones o bajas por enfermedad o maternidad u otros nombramientos o contrataciones temporales, distintos de la cobertura interina.

11.2.3. No obstante, aquéllos que hayan comunicado de forma fehaciente, antes del llamamiento, estar incurso en algunas de las siguientes situaciones, y, por tanto, como no disponibles en la referida lista, conservarán el mismo lugar, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Encontrarse en Incapacidad Temporal o enfermedad común debidamente acreditada.

- Encontrarse en el permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

- Por agrupación familiar que suponga traslado fuera de la isla.

- Por razón de violencia de género.

- Estar desempeñando cargo público o sindical.

- Tener al cuidado hijos menores de 3 años, o familiares con una enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato.

- Estar desempeñando funciones para otra Administración, aportando el correspondiente nombramiento u Acta de Toma de posesión o contrato.

- Cambio de residencia que implique cambio de domicilio fuera de la isla.

Las citadas causas deberán acreditarse mediante justificación documental suficiente en cada uno de los casos, ante la administración con anterioridad a la fecha del llamamiento, con su presentación ante el registro de entrada en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez acreditada y admitida alguna de las causas establecidas implicará que el aspirante no estará disponible para formalizar ningún nombramiento

hasta que no declare su voluntad en sentido contrario, que podrá ejercer en cualquier momento, y por los mismos medios. El aspirante conservará su número de prelación en la lista de reserva de que se trate, respetando siempre el orden de la lista.

No se admitirá bajo ningún concepto la acreditación de causa justificativa para no efectuar la contratación o nombramiento, una vez haya sido hecho el anuncio por el Ayuntamiento, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida, que tendrá que ser debidamente acreditada por el interesado.

Los integrantes de las listas de reserva tendrán la obligación de notificar al Ayuntamiento, las variaciones que se produzcan en sus números de teléfono, correo electrónico o del domicilio facilitados a efectos de notificaciones, de forma que quede constancia de ello en el expediente.

DECIMOSEGUNDA. Presentación de documentos y contratación.

Los aspirantes que no formalicen su toma de posesión o contrato de trabajo, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del requerimiento del Ayuntamiento, en tal sentido, perderán todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo. Dentro de ese mismo plazo deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

b) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

El órgano municipal competente procederá a la formalización de la Toma de Posesión o de los contratos de trabajo, previa verificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo máximo de VEINTE DÍAS NATURALES, desde la presentación de la documentación detallada. Hasta que se formalice el

mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

DECIMOTERCERA. Convenios de colaboración y cooperación con otras Administraciones.

De acuerdo con los principios de colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, como señala los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.k) y 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y en los artículos 11) y 84 del Real Decreto 5/2015 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado Público, la Lista de Reserva que se constituya podrá ser compartida con otra administración pública con quien haya establecido o establezca convenio de colaboración recíproca este Ayuntamiento para atender necesidades temporales de recursos humanos.

DÉCIMOCUARTA. Impugnación.

La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y formas establecidas en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA. Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO I TEMARIO

Tema 1. 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. 2. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. 1. La organización territorial del Estado. 2. El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura y contenido. 3. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 3. 1. La potestad normativa en las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas y procedimiento de elaboración. 2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: Estructura y contenido.

Tema 4. Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas en la ley 39/2015, de 1 de octubre. Concepto de interesado. La representación. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. La notificación. El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos: Identificación y firma de las personas interesadas.

Tema 5. 1. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: clases, selección y provisión de puestos de trabajo. 2. Situaciones administrativas. 3. Régimen disciplinario.

Tema 6. 1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: estructura y contenido. 2. Clases de contratos administrativos. 3. Procedimientos de contratación: clases. 4. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tema 7. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: La solvencia técnica en los contratos. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.

Tema 8. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Tramitación urgente y de emergencia del expediente de contratación.

Tema 9. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato. Ofertas anormalmente bajas.

Tema 10. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Modificación de los contratos.

Tema 11. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Proyecto de obras. Clasificación de las obras. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Supervisión y replanteo del Proyecto. Comprobación del replanteo. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista. Fuerzo mayor. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidad por defectos o errores en el proyecto.

Tema 12. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Certificaciones y abonos a cuenta. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado.

Tema 13. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: principios de la responsabilidad. Indemnización. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios y contratistas.

Tema 14. 1. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: principios generales y disposiciones transitorias. 2. Clasificación, utilización, régimen jurídico, derechos y deberes en el suelo rústico, urbanizable y urbano.

Tema 15. 1. La ordenación del suelo en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: principios y criterios. Clasificación. 2. Instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio: clases y procedimiento de aprobación.

Tema 16. 1. Instrumentos de ordenación urbanística: clases y procedimiento de aprobación. 2. Eficacia y vigencia de los instrumentos de ordenación. 3. Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

Tema 17. 1. La ejecución del planeamiento en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: disposiciones generales. 2. Modalidades de ejecución. 3. Sistema de ejecución privada y sistema de ejecución pública: clases y procedimiento.

Tema 18. El Código Técnico de la Edificación, CTE: Disposiciones reguladoras. Campo de aplicación: Disposiciones generales y condiciones técnicas y administrativas. Exigencias básicas

Tema 19. Normativa por la que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Aplicación de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción. Estudio de seguridad y salud en los proyectos de obra. Plan de seguridad y salud. Libro de Incidencias. Coordinador de seguridad y salud

Tema 20. Accesibilidad y supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas, mobiliario e infraestructuras urbanas en la normativa específica de aplicación: Legislación sobre accesibilidad y supresión de las barreras físicas y de la comunicación de Canarias y normativa por la que se aprueba su reglamento. Normativa por la que se modifica el CTE, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Tema 21. 1. Deberes de conservación y declaraciones de ruina. 2. Instrumentos de gestión urbanística: parcelaciones y reparcelaciones.

Tema 22. 1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: disposiciones generales. 2. Inspecciones urbanísticas. 3. Licencias municipales y comunicaciones previas: actuaciones sujetas y exentas. 4. Procedimiento para el otorgamiento de licencias y de comunicaciones previas.

Tema 23. 1. Protección de la legalidad ambiental, territorial y urbanística en Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: disposiciones generales. 2. Procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística. 3. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Procedimiento.

Tema 24. Planeamiento Urbanístico: Determinaciones legales. Ordenanzas municipales. Instrumentos de planeamiento: Función. Contenido. Documentación. Actos preparatorios. Procedimientos de aprobación. Efectos, publicación y vigencia. Modificación y revisión de los Planes.

Tema 25. Ejecución del Planeamiento: Disposiciones generales. Formas de Gestión de la actividad pública. Presupuestos legales. Sistemas de ejecución. Distribución equitativa de beneficios y cargas: Equidistribución. Áreas de reparto. Reparcelación. Obtención y ejecución de las redes públicas. Cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías. Obras y cargas de urbanización.

Tema 26. Actos sujetos a intervención municipal. Contenido y alcance. Actos no precisados de proyecto técnico. Actos precisados de proyecto técnico. Intervención de usos. Intervención de los restantes actos sujetos a licencia urbanística. Competencia, procedimiento de otorgamiento, eficacia y caducidad de las licencias urbanísticas.

Tema 27. Disciplina urbanística: Inspección. Protección de la Legalidad. Infracciones urbanísticas. La prescripción. Incidencia del planeamiento sobre situaciones preexistentes. Ejecución sustitutoria en la construcción y edificación por incumplimiento de la función social de la propiedad. Conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios.

Tema 28. Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias: De las licencias para obras y usos provisionales. Licencias de parcelaciones, segregaciones, división de fincas y constitución y modificación de complejos inmobiliarios. Tipos de licencias para actos y usos en suelo rústico. De las licencias para actos y usos no ordinarios en suelo rústico previstos en el planeamiento. De las licencias para actos y usos no ordinarios en suelo rústico no previstos en el planeamiento. De las comunicaciones previas. De la potestad de comprobación. Comunicación previa para la primera ocupación de edificaciones e instalaciones ejecutadas en virtud de título habilitante. Comunicación previa para la primera ocupación de edificaciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

Tema 29. 1. Ley 7/2011, de 5 de ab de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. 2. Licencias de actividades clasificadas. Comunicaciones previas. 3. Autorización de espectáculos públicos. 4. Régimen de comprobación, inspección y sancionador.

Tema 30. 1. El Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto: estructura y contenido.

Tema 31. 1. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: exigencias técnicas y administrativas para la edificación. 2. Obligaciones del promotor, proyectista, constructor y dirección de obra. 3. Documentación de seguimiento de la obra.

Tema 32. 1. Normativa reguladora sobre seguridad y salud en obras de construcción. 2. El coordinador de seguridad y salud. 3. El estudio y plan de seguridad y salud. 4. Principios de prevención en el proyecto y en la ejecución de las obras. 5. El libro de incidencias.

Tema 33. Políticas de igualdad de género. Marco normativo internacional y europeo. La igualdad efectiva de mujeres y hombres: régimen jurídico estatal y autonómico. Políticas contra la violencia de género: Régimen jurídico estatal y autonómico.

ANEXO II

SOLICITUD DEL INTERESADO		A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
		N.º Expediente	N.º Registro
		Modelo	Fecha
		Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación
DATOS DEL INTERESADO			
Nombre y Apellidos		NIF	
Discapacidad		Grado:	
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Tipo de persona			
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Poder de representación que ostenta			
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>			
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE

Que, vista la convocatoria y Bases anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha _____, para la constitución de una bolsa de empleo de

[En su caso] Que, al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas. Adaptaciones de medios y tiempo necesarios:

-
-
-

[Indicar qué adaptaciones de tiempo y medios necesita].

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Tener la titulación exigida.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Títulos que declara poseer:

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de VALLE GRAN REY.
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www.vallegranrey.es

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para la disposición por otras Administraciones o entidades públicas.	
Responsable	Ayuntamiento de Valle Gran Rey.
Finalidad Principal	Disposición de los miembros de la lista creada.
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones o entidades públicas.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

FECHA Y FIRMA
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p>El solicitante,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.</p>

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://sede.vallegranrey.es>

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Valle Gran Rey, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Ángel Manuel Piñero Cruz.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO

4979**142164**

Don Francisco Domingo Martín Malagón, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife,

HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del 20 de agosto al 20 de octubre de 2021, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. VALVERDE:

- SUMINISTRO DE AGUA, SEGUNDO TRIMESTRE de 2021.

- TASAS POR ALCANTARILLADO, SEGUNDO TRIMESTRE de 2021.

- AYTO. VICTORIA, LA:

- SUMINISTRO DE AGUA, SEGUNDO BIMESTRE de 2021.

- RECOGIDA DE BASURAS, SEGUNDO BIMESTRE de 2021.

- AYTO. PINAR, EL:

- SUMINISTRO DE AGUA, TERCER BIMESTRE de 2021.

Que se establece el periodo voluntario de pago del 20 de agosto al 18 de noviembre de 2021, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. PUERTO DE LA CRUZ:

- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER TRIMESTRE de 2021.

El pago podrá efectuarse:

PARA LOS NO DOMICILIADOS:

A. A través de INTERNET, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B. A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

- Cajamar Caja Rural: De lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

- Banco Santander: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

- Cajasiete: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.

- La Caixa: Martes y jueves de 08:30 a 10:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al

efecto en los últimos **QUINCE DÍAS** del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR, Francisco Domingo Martín Malagón.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1